

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 32

Referencia:

Año: 1991

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-12-1991

Título: POR LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1992.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 21944

Publicada el: 02-01-1992

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Finanzas públicas, Código Fiscal

Páginas: 80

Tamaño en Mb: 8.951

Rollo: 60

Posición: 2081

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DXXXIX

PANAMA, R. DE P., JUEVES 2 DE ENERO DE 1992

Nº 21.944

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 32

(De 31 de diciembre de 1991)

"POR LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1992."

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 32

(De 31 de diciembre de 1991)

Por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 1992.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

TITULO I

DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL

CAPITULO I

DE LOS INGRESOS Y EGRESOS TOTALES

ARTICULO 1: Apruébase el Presupuesto del Gobierno Central para la vigencia fiscal 1992, para cada uno de sus componentes por los montos que se expresan a continuación en Balboas:

INGRESOS TOTALES	1,453,789,062
Gastos de Funcionamiento	1,248,363,062
Gastos de Inversión	205,406,000
GASTOS TOTALES	1,453,789,062

CAPITULO II

DEL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 2: Apruébase el Presupuesto de Funcionamiento del Gobierno Central para la vigencia de 1992, por un monto de B/. 1,248,363,062 en lo relativo al Presupuesto de Ingresos del Gobierno Central, de acuerdo con el siguiente detalle:



REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
ARCHIVASE

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES**DIRECTOR**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 2.50

MARGARITA CEDEÑO B.**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CODIGO	DETALLE	ASIGNADO 1992
	TOTAL DE INGRESOS PARA FINANCIAR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1,248,383,062
1.0.0.0.00	INGRESOS CORRIENTES	1,060,333,062
1.1.0.0.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	677,530,739
1.1.1.0.00	IMPUESTOS DIRECTOS	305,730,000
1.1.1.1.00	Sobre la Renta	265,600,000
1.1.1.2.00	Sobre la Propiedad y el Patrimonio	40,130,000
1.1.2.0.00	IMPUESTOS INDIRECTOS	371,800,739
1.1.2.1.00	Transferencias de Bienes Muebles (ITBM)	92,000,000
1.1.2.2.00	Importación	77,809,739
1.1.2.3.00	Exportación y Reexportación	13,000,000
1.1.2.4.00	Producción, Venta y Consumo Selectivo	143,000,000
1.1.2.5.00	Sobre Act. Comerciales y de Servicios	18,050,000
1.1.2.7.00	Sobre Actos Jurídicos	25,530,000
1.1.2.8.00	Otros Impuestos Indirectos	2,411,000
1.2.0.0.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	366,347,323
1.2.1.0.00	RENTA DE ACTIVOS	27,680,000
1.2.1.1.00	Arrendamientos	11,400,000
1.2.1.2.00	Exploración y Explotación	50,000
1.2.1.3.00	Ingreso por Venta de Bienes	30,000
1.2.1.4.00	Ingreso por Venta de Servicios	16,200,000
1.2.2.0.00	PARTICIPACION EN UTILIDADES DE EMPRESAS ESTATALES	174,648,061
1.2.2.1.00	ACTIVIDADES DE SUERTE Y AZAR	50,810,000
1.2.2.1.08	Bingos Nacionales	
1.2.2.1.12	Casinos Nacionales	207,000
1.2.2.1.62	Hipódromo Presidente Remón	6,369,000
1.2.2.1.82	Lotería Nal. de Beneficencia	13,000
1.2.2.3.00	EMPRESAS PUBLICAS	44,221,000
		117,906,061

CODIGO	DETALLE	ASIGNADO 1992
1.2.2.3.04	Autoridad Portuaria Nacional	5.161.500
1.2.2.3.16	Cítricos de Chiriquí	274.000
1.2.2.3.24	Corporación Azucarera La Victoria	1.036.861
1.2.2.3.30	Banco Hipotecario Nacional	4.346.000
1.2.2.3.45	Instituto Panameño de Turismo	748.000
1.2.2.3.46	Cemento Bayano	4.927.000
1.2.2.3.70	Instituto de Mercadeo Agropecuario	5.200.000
1.2.2.3.74	Instituto Nal. de Telecomunicaciones	80.679.000
1.2.2.3.78	Instituto de Rec. Hidráulico y Electríf.	7.068.800
1.2.2.3.96	Zona Libre de Colón	8.464.900
1.2.2.4.00	INTERMEDIARIOS FINANCIEROS	5.932.000
1.2.2.4.15	Banco de Desarrollo Agropecuario	62.000
1.2.2.4.75	Corporación Financiera Nacional	5.870.000
1.2.3.0.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.061.855
1.2.3.2.00	ENTIDADES DESCENTRALIZADAS (Auditoría Cont.)	1.083.896
1.2.3.2.10	Caja de Seguro Social	470.277
1.2.3.2.20	IFARHU	64.891
1.2.3.2.25	IDIAP	33.153
1.2.3.2.30	INAC	60.713
1.2.3.2.35	INDE	59.861
1.2.3.2.37	INAFORP	34.140
1.2.3.2.38	INRENARE	38.100
1.2.3.2.40	IPHE	53.665
1.2.3.2.42	IPACOP	8.475
1.2.3.2.45	IPAT	123.061
1.2.3.2.90	Universidad de Panamá	93.460
1.2.3.2.95	Universidad Tecnológica	44.100
1.2.3.3.00	EMPRESAS PUBLICAS (Auditoría Contraloría)	2.145.695
1.2.3.3.04	Autoridad Portuaria Nacional	84.000
1.2.3.3.08	Bingos Nacionales	10.080
1.2.3.3.12	Casinos Nacionales	964.523
1.2.3.3.16	Cítricos de Chiriquí	10.000
1.2.3.3.24	Corporación Azucarera La Victoria	60.000
1.2.3.3.34	Dirección Metropolitana de Aseo	24.520
1.2.3.3.38	Dirección de Aeronáutica Civil	60.302
1.2.3.3.46	Cemento Bayano	51.360
1.2.3.3.60	Ferrocarril de Panamá	42.775
1.2.3.3.62	Hipódromo Presidente Remón	50.880
1.2.3.3.66	Inst. de Acueductos y Alcant. Nales.	196.380
1.2.3.3.70	Inst. de Mercadeo Agropecuario	49.380
1.2.3.3.74	Instituto Nal. de Telecomunicaciones	128.959
1.2.3.3.78	Inst. de Recursos Hidráulicos y Elect.	242.577
1.2.3.3.82	Lotería Nacional de Beneficencia	109.959
1.2.3.3.96	Zona Libre de Colón	60.000
1.2.3.4.00	INTERMEDIARIOS FINANCIEROS (Auditoría Cont.)	459.809
1.2.3.4.15	Banco de Desarrollo Agropecuario	113.640
1.2.3.4.30	Banco Hipotecario Nacional	78.296
1.2.3.4.45	Banco Nacional de Panamá	183.324
1.2.3.4.60	Caja de Ahorros	51.396
1.2.3.4.90	Inst. de Seguro Agropecuario	33.153
1.2.3.5.00	CORPORACIONES DE DESARROLLO	12.455

CODIGO	DETALLE	ASIGNADO 1992
1.2.3.5.36	Corporación Bayano	12,455
1.2.3.6.00	MUNICIPIOS (Auditoria Contraloria)	360,000
1.2.3.6.16	Colón	55,000
1.2.3.6.20	Changuinola	21,000
1.2.3.6.30	David	33,000
1.2.3.6.75	La Chorrera	16,000
1.2.3.6.76	Panamá	200,000
1.2.3.6.78	San Miguelito	35,000
1.2.4.0.00	TASAS Y DERECHOS	143,029,000
1.2.4.1.00	Derechos	67,217,000
1.2.4.2.00	Tasas	75,812,000
1.2.6.0.00	INGRESOS VARIOS	16,928,407
1.5.0.0	INGRESOS POR GESTION DEL GOBIERNO (Fondos Incorporados)	16,455,000
1.5.0.0.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	16,455,000
1.5.1.0	Renta de Activos	2,105,000
1.5.4.0	Tasas y Derechos	13,591,000
1.5.60.0	Ingresos Varios	758,000
2.0.0.0.00	INGRESOS DE CAPITAL	188,050,000
2.1.0.0.00	RECURSOS DEL PATRIMONIO	35,050,000
2.1.1.0.00	Venta de Activos	35,050,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	153,000,000
2.2.2	CREDITO EXTERNO	153,000,000
2.2.2.1	Organismos Internacionales de Financ.	113,000,000
2.2.2.4	Convenio con Gobiernos Extranjeros	40,000,000

ARTICULO 3: El Presupuesto de Gastos de Funcionamiento para cada una de las Instituciones del Gobierno Central y del Servicio de la Deuda, alcance los montos máximos que a continuación se autorizan en Balboas:

CODIGO	INSTITUCION	TOTAL FUNCIONAMIENTO
	TOTALES	1,246,383,062 =====
	GRANALFUNDACIONES	33,278,000
01	Asamblea Legislativa	14,300,000
02	Contraloría General	18,978,000

CODIGO	INSTITUCION	TOTAL FUNCIONAMIENTO
<u>ORGANO EJECUTIVO</u>		831.351.062
03	Min. de la Presidencia	12.584.000
04	Min. de Gobierno y Justicia	128.108.000
05	Min. de Relaciones Exteriores	19.692.000
06	Min. de Hacienda y Tesoro	30.801.000
07	Min. de Educación	277.911.000
08	Min. de Comercio e Industrias	10.503.000
09	Min. de Obras Públicas	25.705.200
10	Min. de Desarrollo Agropecuario	28.640.800
11	Ofic. de Regulación de Precios	1.553.000
12	Min. de Salud	256.557.262
13	Min. de Trabajo y Bienestar Social	8.224.800
14	Min. de Vivienda	13.209.000
15	Min. de Planificación y Pol. Económica	15.345.000
45	Otros Gastos de la Administración	4.517.000
<u>ORGANO JUDICIAL</u>		37.364.000
30	Organo Judicial	17.431.000
35	Ministerio Público	19.933.000
<u>ORGANO ELECTORAL</u>		8.626.000
40	Tribunal Electoral	8.626.000
50	<u>DEUDA PUBLICA</u>	337.764.000

ARTICULO 4: El total de los Gastos de Funcionamiento del Gobierno Central, autorizados en el artículo precedente, se detalla de la siguiente forma:

CODIGO	INSTITUCION	TOTAL	OPERACION	TRANSFERENCIAS
TOTALES		1.248.383.062	978.891.150	274.491.912
<u>ORGANO LEGISLATIVO</u>		33.278.000	32.430.550	847.450
01	Asamblea Legislativa	14.328.000	14.290.500	37.500
02	Contraloría General	18.950.000	18.140.050	809.950
<u>ORGANO EJECUTIVO</u>		831.351.062	561.430.297	269.920.765
03	Min. de la Presidencia	12.584.000	12.584.000	-
04	Min. de Gob. y Just.	128.108.000	115.907.566	12.200.434
05	Min. de Relac. Ext.	19.692.000	18.966.259	725.741
06	Min. de Hac. y Tes.	30.801.000	26.880.899	3.920.101
07	Min. de Educación	277.911.000	187.458.218	90.452.782
08	Min. de Com. e Ind.	10.503.000	7.026.000	3.477.000
09	Min. de Obras Púb.	23.705.200	23.701.912	3.288
10	Min. de Des. Agrop.	28.640.800	21.962.534	6.678.266
11	Ofic. de Reg. de Prec.	1.553.000	1.553.000	-
12	Ministerio de Salud	256.557.262	113.166.460	143.390.802
13	Min. de Trabajo y B.S.	8.224.800	5.812.582	2.241.218

CODIGO	INSTITUCION	TOTAL	OPERACION	TRANSFERENCIAS
14	Ministerio de Vivienda	13.209.000	13.209.000	-
15	Mín. de Planificación	15.345.000	8.789.867	6.555.133
45	Otros Gastos de la Admón.	4.517.000	4.412.000	105.000
	<u>ORGANO JUDICIAL</u>	37.364.000	33.686.303	3.677.697
30	Organo Judicial	17.431.000	15.607.998	1.823.002
35	Ministerio Público	19.933.000	18.078.305	1.854.695
	<u>ORGANO ELECTORAL</u>	8.626.000	8.580.000	46.000
40	Tribunal Electoral	8.626.000	8.580.000	46.000
50	<u>DEUDA PUBLICA</u>	337.764.000	337.764.000	-
	Externa	153.608.000	153.608.000	-
	Interna	184.156.000	184.156.000	-

ARTICULO 5: Los gastos por concepto de Transferencias aprobadas en el artículo anterior son recursos que se traspasan al Propio Sector Público, al Sector Externo y al Sector Privado, con base en el detalle que se autoriza a continuación:

CODIGO	INSTITUCION	DESTINO	MONTO (EN BALBOAS)
	TOTAL TRANSFERENCIAS DE FUNCIONAMIENTO		274.491.912 =====
01	Asamblea Legislativa		37.500
		Al Sector Externo	37.500
02	Contraloria General		809.950
		Pensiones y Jubilac.	799.150
		Al Sector Externo	10.800
04	Min. de Gobierno y Justicia		12.200.434
		Pensiones e Indem.	5.512.733
		Serv. de Bomberos	5.625.666
		Municipios	510.000
		Aportes Varios	481.049
		Al Sector Externo	70.986
05	Min. de Relaciones Exteriores		725.741
		Contribuciones a la Seguridad Social	302.563
		Al Sector Externo	423.178
06	Ministerio de Hacienda y Tesoro		3.920.101

CODIGO	INSTITUCION	DESTINO	MONTO (EN BALBOAS)
		A Instituciones Privadas	25.000
		Al Sector Externo	3.895.101
07	Ministerio de Educación		90.452.782
		Pensiones y Jubilac.	6.492.000
		Al Sector Privado	209.085
		Al Sector Externo	102.697
		I.N.A.C.	4.436.000
		I.N.D.E.	4.093.000
		I.P.H.E.	6.317.000
		Universidad de Panamá	57.232.000
		Universidad Tecnológica	11.571.000
08	Ministerio de Comercio e Industrias		3.477.000
		Al Sector Privado	72.000
		Al Sector Externo	112.000
		Ferrocarril de Panamá	3.293.000
09	Ministerio de Obras Públicas		3.288
		Al Sector Externo	3.288
10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario		6.678.266
		I.M.A.	1.853.000
		I.D.I.A.P.	3.882.000
		Consejo Nal. del Banano	279.000
		I.P.A.COOP.	109.000
		I.S.A.	296.000
		Ferias y Otros Eventos	46.000
		Al Sector Externo	213.266
12	Ministerio de Salud		143.390.802
		Pensiones y Jubilac.	1.026.000
		A Instituciones Privadas	8.031.808
		Al Sector Externo	354.637
		A Personas	42.195
		Al Sector Público	5.000.000
		Contrib. a la Seg. Social	18.900
		C.S.S. Cuota Patronal	42.426.262
		C.S.S. - FEJUPEN	2.000.000
		C.S.S. Fondo Complement.	30.658.000
		C.S.S. - Riesgos Profes.	6.267.000
		C.S.S. - Aporte al Fondo Complementario	1.353.000
		C.S.S. - 0.8% Salarios Bás.	13.650.000
		C.S.S. - 0.8% Jubilac. GC.	100.000
		C.S.S. - Aporte al SIS	25.000.000
		I.D.A.A.N.	2.000.000
		D.I.M.A.	5.463.000

CODIGO	INSTITUCION	DESTINO	MONTO (EN BALBOAS)
13	Ministerio de Trabajo y Bienestar Social		2.412.218
		Aportes para Asist. Social	1.893.758
		Cruz Roja Panameña	246.000
		Pensiones e Indem.	77.460
		Al Sector Externo	195.000
15	Min. de Planificación y Política Económica		6.555.133
		INRENARE	5.054.000
		Al Sector Externo	1.501.133
30	Organo Judicial		1.823.002
		Pensiones y Jubilac.	557.240
		C.S.S. - Cuota Patronal	1.265.762
35	Ministerio Público		1.854.695
		Pensiones y Jubilac.	240.719
		A Personas	20.000
		C.S.S. - Cuota Patronal	1.593.976
40	Tribunal Electoral		46.000
		Pensiones y Jubilac.	46.000
45	Otros Gastos de la Admón.		105.000
		Contrib. a la Seg. Social	105.000

CAPITULO III

PRESUPUESTO DE INVERSIONES

ARTICULO 9: Apruébase el Presupuesto de Inversiones del Gobierno Central por un monto de B/. 205.406.000 de acuerdo al siguiente detalle de ingresos y egresos expresado en balboas:

CODIGO	DETALLE	ASIGNADO 1992
	TOTAL INGRESOS	205.406.000
1.0.0.0.00	INGRESOS CORRIENTES	124.560.000
1.1.0.0	INGRESOS TRIBUTARIOS	31.360.000
1.1.2.2	Importación	31.360.000
1.2.0.0.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	12.000.000
1.2.1.1.04	Arrendamientos (MIVI - FEVIS)	4.000.000

CODIGO	DETALLE	ASIGNADO 1992
1.2.4.2.35	Servicio Especial de Vigilancia	8.000.000
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	81.200.000
1.4.2.0	Disponible Libre en Banco	81.200.000
2.0.0.0.00	INGRESOS DE CAPITAL	80.646.000
2.1.0.0.00	RECURSOS DEL PATRIMONIO	1.100.000
2.2.0.0.00	RECURSOS DEL CREDITO	29.305.000
2.2.1.0.00	CREDITO INTERNO	3.200.000
2.2.1.1.00	Bonos Hipotecarios - Serie B-1984-2004	2.934.500
2.2.1.1.00	Bonos Renovación Urbana - Serie B-1985-2005	265.500
2.2.2.0.00	CREDITO EXTERNO	26.105.000
2.2.2.1.00	ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO	21.105.000
2.2.2.1	BID 682/SF-PN-MIPPE (Pre-Inversión)	531.000
2.2.2.1	BID 222/IC-PN-MOP (Mantenimiento Vial)	9.800.000
2.2.2.1	BID Por Contratar-MOP (Mant. y Rep. de Puentes)	525.000
2.2.2.1	BID 670/SF-PN-MOP (Prog. Calles del Interior)	1.245.000
2.2.2.1	BID 670/SF-PN-MINSA (Acueductos Rurales)	204.000
2.2.2.1	BID 220/IC-PN (Invers. Múltiples Comunitarias)	1.000.000
2.2.2.1	BID 167/IC-773/SF (Sistema Educativo)	5.000.000
2.2.2.1	BID 793/SP-PN Relac. Exter.(Altern. del Canal)	2.300.000
2.2.2.1	FIDA por contratar (Guaymí)	500.000
2.2.2.3.00	CREDITO DE PROVEEDORES	5.000.000
2.2.2.3	PROTOCOLO FRANCES	5.000.000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	29.631.700
2.3.2.0	Transferencias de Capital	29.631.700
2.3.2.8	Sector Externo	29.631.700
2.3.2.8	ATN/BID (Fondo de Pre-Inversión)	258.000
2.3.2.8	PMA-MIDA (Prod. de Alimentos y Desarrollo Comunitario en Areas Marginadas)	500.000
2.3.2.8	USAID-Proy. Recuperación Económica 525-0303	24.437.700
2.3.2.8	Proyecto NOPE-MINSA	2.000.000
2.3.2.8	C.E.E. - MINSA - Hospital Santo Tomás	2.000.000
2.3.2.8	E.U.A. - S/N - IRHE	436.000
2.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	20.609.300
2.4.2.0	Disponible Libre en Banco	20.609.300
3.0.0.0	FONDO SEGURO EDUCATIVO	200.000
3.1.1.4.00	Seguro Educativo - TV. Educativa	200.000

CODIGO	INSTITUCION	TOTAL	INVERSION DIRECTA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
TOTAL EGRESOS		205.406.000	159.429.600	45.976.400
01	Asamblea Legislativa	1.000.000	1.000.000	-
03	Min. de la Presidencia	17.220.000	17.220.000	-
04	Min. de Gob. y Justicia	13.261.000	11.685.000	1.576.000
05	Min. de Rel. Exteriores	4.300.000	4.300.000	-
06	Min. de Hac. y Tesoro	17.520.000	17.520.000	-
07	Min. de Educación	24.734.400	17.860.000	6.874.400
08	Min. de Com. e Industrias	2.635.800	1.385.800	1.250.000
09	Min. de Obras Públicas	49.170.600	49.170.600	-
10	Min. de Des. Agropecuario	6.150.000	5.250.000	900.000
12	Ministerio de Salud	26.614.000	19.464.000	7.150.000
13	Min. de Trabajo y Bienestar Social	565.000	-	565.000
14	Ministerio de Vivienda	25.990.000	4.590.000	21.400.000
15	Min. de Planificación y Pol. Económica	13.895.200	7.634.200	6.261.000
30	Organo Judicial	680.000	680.000	-
35	Ministerio Público	1.670.000	1.670.000	-

ARTICULO 7: Las transferencias autorizadas en el articulo anterior son recursos que se destinan al Propio Sector Público y al Sector Privado con base en el siguiente detalle expresado en balboas:

CODIGO	INSTITUCION	DESTINO	MONTO
TOTALÉS			45.976.400
04	Ministerio de Gobierno y Justicia		1.576.000
		D.A.C.	1.576.000
07	Ministerio de Educación		6.874.000
		Univ. Tecnológica	2.185.000
		Universidad de Panamá	2.953.000
		I.P.H.E.	420.000
		I.N.A.C.	508.000
		I.N.D.E.	808.400
08	Ministerio de Comercio e Industrias		1.250.000
		Ferrocarril de Panamá	1.250.000
10	Min. de Desarrollo Agropecuario		900.000
		I.D.I.A.P.	900.000
12	Ministerio de Salud		7.150.000
		I.D.A.A.N.	5.750.000
		DIMA	1.400.000
13	Ministerio de Trabajo y Bien. Social		565.000

CODIGO	INSTITUCION	DESTINO	MONTO
		I.NA.FOR.P.	565,000
14	Ministerio de Vivienda		21.400.000
		Banco Hipotecario Nal.	21.400.000
15	Min. de Planificación y Pol. Económica		6.261.000
		I.R.H.E.	436.000
		INRENARE	575.000
		Municipios (Juntas Comun.)	5.250.000

CAPITULO IV

FONDO LEY DE SEGURO EDUCATIVO

ARTICULO 8: Los recursos provenientes del Seguro Educativo a que se refiere el Decreto de Gabinete 158 de 27 de julio de 1971 reformado por las Leyes 24 de 21 de julio de 1980 y 18 de 29 de septiembre de 1982, 13 de 28 de julio de 1987 y No. 16 de 29 de noviembre de 1987, cuyo destino específico lo constituyen programas de educación, y formación de mano de obra, se asignan para 1992 según el siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	MONTO
INGRESOS:	TOTAL INGRESOS AUTORIZADOS	31.680.000 =====
3.0.0.0.00	FONDO SEGURO EDUCATIVO	31.680.000
3.1.0.0.00	Ingresos Tributarios	31.680.000
3.1.1.0.00	Impuestos Directos	31.680.000
3.1.1.4.00	Seguro Educativo	31.680.000
GASTOS:	TOTAL GASTOS AUTORIZADOS	31.680.000 =====
0.07.0	MINISTERIO DE EDUCACION	25.846.000
0.07.2	SEGURO EDUCATIVO	25.846.000
0.07.2.1	Dirección y Admón. General	1.731.000
0.07.2.1.0.04	Servicios Educativos	1.731.000
0.07.2.1.0.04.07	T.V. Educativa	1.731.000
0.07.2.1.0.04.01	Gastos de Funcionamiento	1.531.000
0.07.2.1.0.04.02	Gastos de Inversión	200.000
0.07.2.3	Educación Media	1.731.000
0.07.2.3.0.02	Educación Profesional y Téc.	1.731.000
0.07.2.3.0.02.12	Educación Agropecuaria	1.731.000

CODIGO	CONCEPTO	MONTO
0.07.2.6.0.07	I.F.A.R.HU.	13,845,000
0.07.2.6.0.07.01	Gastos de Funcionamiento	11,216,000
0.07.0.6.0.07.02	Gastos de Inversión	2,629,000
0.07.2.7	FONDO EXON. DE MATRICULA	8,539,000
0.07.2.7.0.01	Dirección Superior	8,539,000
0.07.2.7.0.01.01	Dirección y Coordinación	8,539,000
0.10	MIN. DE DESARROLLO AGROPECUARIO	1,154,000
0.10.2	SEGURO EDUCATIVO	1,154,000
0.10.2.8	Transferencias al Sector Público	1,154,000
0.10.2.8.0.07	I.PA.COOP.	1,154,000
0.10.2.8.0.07.01	Gastos de Funcionamiento	1,154,000
0.13	MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	4,680,000
0.13.2	SEGURO EDUCATIVO	1,155,000
0.13.2.5	EDUCACION SINDICAL	1,155,000
0.13.2.5.0.00.01	Dirección y Coordinación	739,291
0.13.2.5.0.00.02	Investigación	218,596
0.13.2.5.0.00.03	Docencia	197,113
0.13.2.6.0.01	I.NA.FOR.P.	3,525,000
0.13.2.6.0.01.01	Gastos de Funcionamiento	3,525,000'

CAPITULO V
SOBRE LA LEY DEL DECIMO TERCER MES

ARTICULO 9: Considerando que el pago del Décimo Tercer Mes a los Servidores Públicos, instituido por medio de la Ley No. 52 de 16 de mayo de 1974, fue suspendido provisionalmente por el Decreto No. 3 de 9 de octubre de 1989, y que mediante el fallo de fecha 23 de septiembre de 1991, el pleno de la Corte Suprema de Justicia le declaró inconstitucional, se autoriza en esta Ley de Presupuesto su pago de acuerdo al siguiente detalle de ingresos y egresos expresados en Balboas:

CODIGO	DETALLE	ASIGNADO 1992
1.0.0.0	TOTAL DE INGRESOS	52,393,500
1.1.2.2	IMPUESTO DE IMPORTACION	24,830,261
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	27,563,239
1.4.2.0	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	27,563,239
	TOTAL DE EGRESOS	52,393,500

CODIGO	DETALLE	ASIGNADO 1992
	GOBIERNO CENTRAL	29.364.500
0.01.0.10.01.01.050	Asamblea Legislativa	398.550
0.02.0.10.01.01.050	Contraloría General	679.940
0.03.0.10.01.00.050	Presidencia de la República	290.000
0.04.0.10.01.01.050	Gobierno y Justicia	6.150.000
0.05.0.10.01.01.050	Relaciones Exteriores	298.334
0.06.0.10.01.01.050	Hacienda y Tesoro	978.000
0.07.0.10.01.01.050	Educación	11.585.925
0.08.0.10.01.01.050	Comercio e Industrias	258.615
0.09.0.10.01.01.050	Obras Públicas	1.374.786
0.10.0.10.01.01.050	Desarrollo Agropecuario	963.000
0.11.0.10.00.01.050	Regulación de Precios	100.000
0.12.0.10.01.01.050	Salud	3.500.000
0.13.0.10.01.01.050	Trabajo y Bienestar Social	287.146
0.14.0.10.01.01.050	Vivienda	552.510
0.15.0.10.01.01.050	Planificación y Pol. Econ.	298.409
0.30.0.10.01.00.050	Organo Judicial	504.590
0.35.0.10.01.00.050	Ministerio Público	623.032
0.40.0.10.01.00.050	Tribunal Electoral	295.163
0.45.0.10.11.00.050	Otros Gastos de la Admón.	226.500
	ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	23.029.000
1.10.0.1.0.08.00.050	Caja de Seguro Social	6.792.000
1.20.0.1.0.01.01.050	I.F.A.R.HU.	154.000
1.25.0.1.0.01.01.050	I.D.I.A.P.	143.000
1.30.0.1.0.00.00.050	I.N.A.C.	246.000
1.35.0.1.0.01.00.050	I.N.D.E.	168.000
1.37.0.1.0.01.00.050	I.NA.FOR.P.	152.000
1.38.0.1.0.01.00.050	INRENAPE	305.000
1.40.0.1.0.01.01.050	I.P.H.L.	310.000
1.42.0.1.0.01.01.050	I.PA.COOP.	70.000
1.45.0.1.0.01.01.050	I.P.A.T.	120.000

CODIGO	DETALLE	ASIGNADO 1992
1.65.0.1.0.00.00.050	Consejo Nacional del Banano	4.000
1.90.0.1.0.01.01.050	Universidad de Panamá	1.660.000
1.95.0.1.0.01.00.050	Universidad Tecnológica	669.000
2.04.0.1.0.01.01.050	Autoridad Portuaria Nacional	1.664.000
2.08.0.1.0.00.01.050	Bingos Nacionales	46.000
2.12.0.1.0.01.01.050	Casinos Nacionales	674.000
1.16.0.1.0.00.01.050	Citricos de Chiriquí	86.000
2.24.0.1.0.01.00.050	Corpo. Azucarera la Victoria	328.000
2.34.0.1.0.01.01.050	Dirección Metropolitana de Aseo	561.000
2.38.0.1.0.01.01.050	Dirección de Aeronáutica Civil	462.000
2.46.0.1.0.01.01.050	Empresa E. de Cemento Bayano	134.000
2.60.0.1.0.01.01.050	Ferrocarril de Panamá	128.000
2.62.0.1.0.01.01.050	Hipódromo Presidente Remón	240.000
2.66.0.3.0.04.00.050	I.D.A.A.N.	836.000
2.70.0.1.0.00.01.050	I.M.A.	142.000
2.74.0.1.0.01.01.050	I.N.T.E.L.	2.190.000
2.78.0.1.0.01.01.050	I.R.H.E.	3.440.000
2.82.0.1.0.01.01.050	Lotería Nal. de Beneficencia	663.000
2.96.0.1.0.01.01.050	Zona Libre de Colón	188.000
3.15.0.1.0.01.01.050	Banco de Desarrollo Agropecuario	260.000
3.30.0.1.0.01.01.050	Banco Hipotecario Nacional	127.000
3.75.0.1.0.00.00.050	Corporación Financiera Nacional	5.000
3.90.0.1.0.01.00.050	Instituto de Seguro Agropecuario	21.000
4.18.0.1.0.00.00.050	Corp. de Desarrollo Integral de Bocas del Toro	2.000
4.36.0.1.0.00.00.050	Corp. de Desarrollo Integral del Bayano	39.000

PARAGRAFO: Los gastos autorizados en este artículo se adicionan en las respectivas instituciones del Gobierno Central y Entidades Descentralizadas con los correspondientes códigos de ingresos y egresos relativos a este objeto del gasto, en atención al artículo 4 de la presente Ley, exceptuando el procedimiento de créditos adicionales que hacen mención los artículos 150, 151 y 154 de esta Ley.

TITULO II
PRESUPUESTO INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
CAPITULO I

1.10 CAJA DE SEGURO SOCIAL

ARTICULO 10: Apruébase el Presupuesto de la CAJA DE SEGURO SOCIAL para la vigencia fiscal del año 1992, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS-	B/.606.018.000
	=====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	587.716.000

Gastos de Operación	587.716.000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	18.302.000

Inversión Física	18.002.000
Inversión Financiera	300.000
TOTAL DE EGRESOS	B/.606.018.000
	=====

ARTICULO 11: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/.558.257.000
1.1.0.0	INGRESOS TRIBUTARIOS	360.544.000
1.1.0.0	IMPUESTOS DIRECTOS	360.544.000
1.1.1.3	CONTRIBUCION A LA SEGURIDAD SOCIAL	360.544.000
1.1.1.3.01	Cuotas S.S. - Regular y Especiales	331.968.000
1.1.1.3.02	Primas de Seguros-Riesgos Profesionales	25.500.000
1.1.1.3.03	Primas de Antigüedad	3.076.000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	87.125.000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	2.360.000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	360.000
1.2.1.1.04	Viviendas	360.000
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	B/. 2.000.000
1.2.1.4.10	Prima de Seguros	2.000.000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	74.308.000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	74.308.000
1.2.3.1.12	Ministerio de Salud	74.308.000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	10.457.000
1.2.6.0.01	Multas, Recargos e Intereses	1.000.000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	9.457.000

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	110.588.000
1.3.1.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS	20.060.000
1.3.1.0.14	A Intermediarios Financieros	6.467.000
1.3.1.0.17	Al Sector Privado	13.593.000
1.3.2.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE VALORES EMITIDOS	73.281.000
1.3.2.0.21	Por Gobierno Central	67.015.000
1.3.2.0.24	Por Intermediario Financieros	6.266.000
1.3.3.0	CONTRIBUCIONES FONDO DE PENSIONES	17.247.000
1.3.3.0.01	Caja de Seguro Social-Jubilados	17.247.000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 59.529.000
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	59.529.000
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMOS	11.861.000
2.1.3.4	INTERMEDIARIOS FINANCIEROS	4.774.000
2.1.3.4.30	Banco Hipotecario Nacional	4.774.000
2.1.3.7	SECTOR PRIVADO	7.087.000
2.1.3.7.03	Préstamos Hipotecarios	7.087.000
2.1.4.0	RECUPERACION DE COLOCACIONES	B/. 47.668.000
2.1.4.1	GOBIERNO CENTRAL	47.668.000
2.1.4.1.01	Valores Públicos	47.668.000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 617.786.000
		=====
	Menos: Aumento de Reserva	11.768.000
	TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES	B/. 606.018.000
		=====

CAPITULO II

1.20 INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS

ARTICULO 121: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS para la vigencia fiscal del año 1992, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 20.511.000
	=====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	14.582.000

Gasto de Operación	14.582.000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	5.929.000

Inversión Física	293.500
Inversión Financiera	5.635.500
TOTAL DE EGRESOS	B/. 20.511.000
	=====

ARTICULO 13: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

-----		MONTO
CODIGO	DETALLE	ASIGNADO
-----		-----
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 3.366.000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.166.000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	B/. 40.000
1.2.3.3	EMPRESAS PUBLICAS	40.000
1.2.3.2.12	Casinos Nacionales	40.000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	218.000
1.2.4.2	TASAS	218.000
1.2.4.2.34	Servicios Adm. de Cobros y Préstamos	218.000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	908.000
1.2.6.0.01	Multa, Recargo e Intereses	550.000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	358.000
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	2.200.000
1.3.1.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS	2.200.000
1.3.1.0.17	Al Sector Privado	2.200.000

2. INGRESOS DE CAPITAL

-----		MONTO
CODIGO	DETALLE	ASIGNADO
-----		-----
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 3.300.000
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	3.300.000
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMOS	3.300.000
2.1.3.7	Sector Privado	3.300.000
2.1.3.7.02	Préstamos Educativos	3.300.000

3. FONDO DE SEGURO EDUCATIVO

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
3.0.0.0	INGRESO SEGURO EDUCATIVO	B/. 13,845.000
3.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	13,845.000
3.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	B/. 13,845.000
3.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	13,845.000
3.2.3.1.01	Para Gastos de Funcionamiento	11,216.000
3.2.3.1.02	Para Gastos de Inversión	2,629.000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 20,511,000 =====

CAPITULO III

1.25 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS

ARTICULO 14: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS para la vigencia fiscal del año 1992, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 6,654,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,232,000
Gastos de Operación	4,232,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	2,422,000
Inversión Física	2,422,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 6,654,000 =====

ARTICULO 15: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 4,232,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	4,232,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	350,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	B/. 350,000
1.2.1.3.01	Productos Agrícolas	350,000

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.882.000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	3.882.000
1.2.3.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	3.882.000
2. INGRESOS DE CAPITAL		

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 2.422.000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	200.000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	200.000
2.2.2.1	ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO	200.000
2.2.2.1.30	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	200.000
2.2.2.1.32	BID 727/SF-PN	200.000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	2.192.000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	900.000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	900.000
2.3.2.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	900.000
2.3.2.8	SECTOR EXTERNO	1.292.000
2.3.2.8.08	Donaciones Varias	1.292.000
2.3.4.0	OTROS	30.000
2.3.4.0.03	Derechos de Matadero (Matanza)	30.000
TOTAL DE INGRESOS		B/. 6.654.000 =====

CAPITULO IV

1.30 INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

ARTICULO 16: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA, para la vigencia fiscal del año 1992, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 5.163.000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4.655.000
Gastos de Operación	4.584.465
Servicio de la Deuda	70.535

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
	PRESUPUESTO DE INVERSIONES	508,000
	Inversión Física	508,000
	TOTAL DE EGRESOS	B/. 5.163,000

ARTICULO 17: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 4.655,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	4,655,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	81,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTO	56,000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	56,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	4,000
1.2.1.3.10	Impresos y Formularios	4,000
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	21,000
1.2.1.4.99	Otros Servicios	21,000
1.3.0.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4,436,000
1.3.0.1	GOBIERNO CENTRAL	4,436,000
1.3.0.1.07	Ministerio de Educación	4,436,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	121,000
1.2.4.1	DERECHOS	121,000
1.2.4.1.04	Matrícula y Laboratorio	121,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	17,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	17,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 508,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	508,000
2.3.0.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	508,000
2.3.0.1	GOBIERNO CENTRAL	508,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.3.2.1.07	Ministerio de Educación	508,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 5,163,000 =====

CAPITULO V

1.35 INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

ARTICULO 18: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES para la vigencia fiscal del año 1992, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 5,411,400 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,401,000 -----
Gastos de Operación	4,401,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	B/. 1,010,400 -----
Inversión Física	1,010,400
TOTAL DE EGRESOS	B/. 5,411,400 =====

ARTICULO 19: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 4,401,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	4,401,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	143,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	95,000
1.2.1.1.01	Edificios y Locales	95,000
1.2.1.5	INGRESOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS DE SUERTE Y AZAR	48,000
1.2.1.5.06	Espectáculos Públicos	48,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4,143,000

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	4,093,000
1.2.3.1.07	Ministerio de Educación	4,093,000
1.2.3.3	EMPRESAS PUBLICAS	50,000
1.2.3.3.82	Lotería Nacional de Beneficencia	50,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	55,000
1.2.4.1	DERECHOS	55,000
1.2.4.1.22	Concesiones Centros Deportivos	55,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	60,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	60,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 1,010,400
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	808,400
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	808,400
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	808,400
2.3.2.1.07	Ministerio de Educación	808,400
2.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	202,000
2.4.2.0	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	202,000
2.4.2.0.01	Saldo de Capital	202,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 5,411,400 =====

CAPITULO VI

1.37 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL

ARTICULO 20: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL para la vigencia fiscal del año 1992, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 4,165,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,600,000
Gastos de Operación	3,600,000

PRESUPUESTO DE INVERSIONES	565.000
Inversión Física	565.000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 4.165.000

ARTICULO 21: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 75.000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	75.000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	65.000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	65.000
1.2.1.3.09	Talleres Artesanales	45.000
1.2.1.3.99	Venta de Bienes	20.000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	10.000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	10.000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 565.000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	565.000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	565.000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	565.000
2.3.2.1.13	Ministerio de Trabajo y Bienestar Social	565.000

3. FONDO DE SEGURO EDUCATIVO

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
3.0.0.0	INGRESO SEGURO EDUCATIVO	B/. 3.525.000
3.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3.525.000
3.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.525.000
3.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	3.525.000
3.2.3.1.01	Para Gastos de Funcionamiento	3.525.000
TOTAL DE INGRESOS		B/. 4.165.000

CAPITULO VII

1.38 INSTITUTO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

ARTICULO 22: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES, para la vigencia fiscal del año de 1992, para cada uno de sus componentes y por los siguientes monto:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 9.117.600
	=====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.735.000

Gastos de Operación	5.735.000
PRESUPUESTO DE INVERSION	3.382.600

Inversión Física	3.382.600
TOTAL DE EGRESOS	B/. 9.117.600
	=====

ARTICULO 23: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 5.735.000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	5.735.000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	90.000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTO	40.000
1.2.1.1.02	Lotes y Tierras	40.000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	50.000
1.2.1.3.01	Productos Agropecuarios	50.000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.054.000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	5.054.000
1.2.3.1.15	Ministerio de Planificación y Política Económica	5.054.000
1.2.3.3	EMPRESAS PUBLICAS	83.000
1.2.3.3.78	Instituto de Recursos Hidraulicos y Elec.	83.000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	B/. 502.000
1.2.4.1	DERECHOS	502.000
1.2.4.1.29	Guías y Extracción de Madera	469.000
1.2.4.1.36	Concesiones y Actividades de Flora y Fauna	11.000
1.2.4.1.45	Actividades de Agua y Suelo	22.000
1.2.5.0	INGRESOS VARIOS	6.000
1.2.5.0.99	Otros Ingresos Varios	6.000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 3.382.600
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	3.382.600
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	575.000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	575.000
2.3.2.1.15	Ministerio de Planificación y Política Económica	575.000
2.3.2.8	SECTOR EXTERNO	2.807.600
2.3.2.8.17	Donaciones Varias	2.807.600
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 9.117.600 =====

CAPITULO VIII

1.40 INSTITUTO PANAMENO DE HABILITACION ESPECIAL

ARTICULO 24: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO PANAMENO DE HABILITACION ESPECIAL para la vigencia fiscal del año 1992, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 7.121.000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6.701.000
Gastos de Operación	6.701.000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	420.000
Inversión Física	420.000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 7.121.000 =====

ARTICULO 25: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobados en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 6.701.000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	6.701.000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	384.000

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.1.3	INGRESO POR VENTA DE BIENES	384.000
1.2.1.3.09	Talleres Artesanales	384.000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.317.000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	6.317.000
1.2.3.1.07	Ministerio de Educación	6.317.000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 420.000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	420.000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	420.000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	B/. 420.000
2.3.2.1.07	Ministerio de Educación	420.000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 7.121.000 =====

CAPITULO IX

1.42 INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO

ARTICULO 26: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO para la vigencia fiscal del año 1992, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 1.853.000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.853.000 -----
Gastos de Operación	1.853.000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 1.853.000 =====

ARTICULO 27: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 699.000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	425.000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	409.000

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	109,000
1.2.3.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	109,000
1.2.3.7	SECTOR PRIVADO	300,000
1.2.3.7.01	5% Aporte de la Cooperativa	300,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	B/. 16,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	16,000
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	274,000
1.4.2.0	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	274,000
1.4.2.0.01	Saldo Corriente	274,000

3. FONDO DE SEGURO EDUCATIVO

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
3.0.0.0	INGRESOS SEGURO EDUCATIVO	B/. 1,154,000
3.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,154,000
3.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,154,000
3.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	1,154,000
3.2.3.1.01	Para Gastos de Funcionamiento	1,154,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 1,853,000 =====

CAPITULO X

1.45 INSTITUTO PANAMENO DE TURISMO

ARTICULO 28: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO PANAMENO DE TURISMO para la vigencia fiscal del año 1992, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 7,789,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,239,000
Gastos de Operación	4,305,000
Transferencias de Capital	748,000
Servicio de la Deuda	186,000

PRESUPUESTO DE INVERSIONES	B/.	2,550,000
Inversión Física		1,100,000
Inversión Financiera		1,450,000
TOTAL DE EGRESOS	B/.	7,789,000
		=====

ARTICULO 29: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 7,789,000
1.1.0.0	INGRESOS TRIBUTARIOS	5,515,000
1.1.2.0	IMPUESTOS INDIRECTOS	5,515,000
1.1.2.4	PRODUCCION VENTA Y CONSUMO SELECTIVO	5,515,000
1.1.2.4.03	Pasaje Aéreo	2,651,000
1.1.2.4.04	Hospedaje	2,864,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,685,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	987,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	987,000
1.2.1.1.01	Edificios y Locales	987,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	250,000
1.2.3.2	ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	250,000
1.2.3.2.12	Casinos Nacionales	250,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	330,000
1.2.4.2	TASAS	330,000
1.2.4.2.25	Tarjetas de Turismo	330,000
1.2.6.0.	INGRESOS VARIOS	118,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	118,000
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	B/. 589,000
1.4.2.0	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	589,000
1.4.2.1.01	Saldo Corriente	589,000
TOTAL DE INGRESOS		B/. 7,789,000
		=====

CAPITULO XI

1.65 CONSEJO NACIONAL DEL BANANO

ARTICULO 30: Apruébase el Presupuesto del CONSEJO NACIONAL DEL BANANO para la vigencia fiscal del año 1992, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/.	279,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		279,000 -----
Gastos de Operación		279,000
TOTAL DE EGRESOS	B/.	279,000 =====

ARTICULO 31: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 279,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	279,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	279,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	279,000
1.2.3.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	279,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 279,000 =====

CAPITULO XII

1.90 UNIVERSIDAD DE PANAMA

ARTICULO 32: Apruébase el Presupuesto de la UNIVERSIDAD DE PANAMA para la vigencia fiscal del año 1992, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/.	66,275,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		62,618,000 -----
Gastos de Operación		62,609,000
Servicio de la Deuda		9,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES		3,657,000 -----
Inversión Física		3,657,000
TOTAL DE EGRESOS	B/.	66,275,000 =====

ARTICULO 33: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 62.618.000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	62.618.000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	3.243.000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	5.000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	5.000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	2.245.000
1.2.1.3.10	Impresos y Formularios	260.000
1.2.1.3.12	Productos Procesados	1.885.000
1.2.1.3.99	Otros Bienes	100.000
1.2.1.4	INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS	993.000
1.2.1.4.07	Laboratorios y Centros Especializados	993.000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	57.232.000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	57.232.000
1.2.3.1.07	Ministerio de Educación	57.232.000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	B/. 2.092.000
1.2.4.1	DERECHOS	2.002.000
1.2.4.1.23	Bienestar Estudiantil	70.000
1.2.4.1.24	Matricula y Laboratorio	1.932.000
1.2.4.2	TASAS	90.000
1.2.4.2.23	Expedición de Carnets	40.000
1.2.4.2.26	Certificados y Diplomas	38.000
1.2.4.2.28	Reválida de Títulos	12.000
1.2.5.0	INGRESOS VARIOS	51.000
1.2.5.0.99	Otros Ingresos Varios	51.000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 3.657.000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	704.000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	704.000
2.2.2.1	ORGANISMOS INTERNACIONALES	704.000

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.2.2.1.30	BANCO INTERAMERICADO DE DESARROLLO	704.000
2.2.2.1.31	BID 203/IC-PN (Desarrollo U. de Panamá)	704.000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	2.953.000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.953.000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	2.953.000
2.3.2.07	Ministerio de Educación	2.953.000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 66,275.000 =====

CAPITULO XIII

1.95 UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA

ARTICULO 34: Apruébase el Presupuesto de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA para la vigencia fiscal del año 1992, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 14,606,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	12,421,000 -----
Gastos de Operación	12,421,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	2,185,000 -----
Inversión Física	2,185,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 14,606,000 =====

ARTICULO 35: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 12,421,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	12,421,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	78,000
1.2.1.4	INGRESO POR VENTA DE SERVICIO	78,000
1.2.1.4.07	Laboratorios y Centros Especiales	78,000

32	Gaceta Oficial, Jueves 2 de enero de 1992	Nº 21.944
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.621.000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	11.571.000
1.2.3.1.07	Ministerio de Educación	11.571.000
1.2.3.3	EMPRESAS PUBLICAS	50.000
1.2.3.3.74	Instituto Nacional de Telecomunicaciones	50.000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	687.000
1.2.4.1	DERECHOS	627.000
1.2.4.1.24	Matrículas y Derechos	627.000
1.2.4.2	TASAS	60.000
1.2.4.2.26	Certificados y Diplomas	60.000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	35.000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	35.000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 2.185.000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	2.185.000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.185.000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	2.185.000
2.3.2.1.07	Ministerio de Educación	2.185.000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 14.606.000 =====

TITULO III

PRESUPUESTO DE EMPRESAS PUBLICAS

CAPITULO I

2.04 AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

ARTICULO 35: Apruébase el Presupuesto de la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, para la vigencia fiscal del año 1992, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 58.496.000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	46.717.500 -----

Gastos de Operación	31.694.000
Transferencias de Capital	5.161.500
Servicio de la Deuda	9.862.000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	11.778.500
Inversión Física	11.778.500
TOTAL DE EGRESOS	B/. 58.496.000
	=====

ARTICULO 37: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 58.496.000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	58.496.000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	58.496.000
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	49.290.000
1.2.1.4.16	Servicios de Nave a Tierra	8.763.000
1.2.1.4.17	Movilización de Carga	40.527.000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	8.036.000
1.2.4.1	DERECHOS	8.036.000
1.2.4.1.44	Concesiones en Areas Portuarias	8.036.000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	1.170.000
1.2.6.0.01	Multas, Recargas e Intereses	1.170.000
TOTAL DE INGRESOS		B/. 58.496.000
		=====

CAPITULO II

2.08 BINGOS NACIONALES

ARTICULO 38: Apruébase el Presupuesto de los BINGOS NACIONALES para la vigencia fiscal del año 1992, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 1.180.000
	=====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.157.000
Gastos de Operación	950.000
Transferencias de Capital	207.000

PRESUPUESTO DE INVERSIONES	23.000
Inversión Física	23.000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 1.180.000 =====

ARTICULO 39: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 1.180.000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.180.000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	1.180.000
1.2.1.5	INGRESOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS DE SUERTE Y AZAR	1.180.000
1.2.1.5.05	Venta de Formularios y Fichas	1.180.000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 1.180.000 =====

CAPITULO III

2.12 CASINOS NACIONALES

ARTICULO 40: Apruébase el Presupuesto de los CASINOS NACIONALES, para la vigencia fiscal del año 1992, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 25.000.000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	24.572.000
Gastos de Operación	18.203.000
Transferencias de Capital	6.369.000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	B/. 428.000
Inversión Física	428.000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 25.000.000 =====

ARTICULO 41: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 25.000.000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	25.000.000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	24.963.000
1.2.1.5	INGRESOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS DE SUERTE Y AZAR	24.963.000
1.2.1.5.02	Máquinas Tragamonedas y Salas de Juego	24.963.000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	37.000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	37.000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 25.000.000 =====

CAPITULO IV

2.16 CITRICOS DE CHIRIQUI, A.N.

ARTICULO 42: Apruébase el Presupuesto de CITRICOS DE CHIRIQUI, A.N., para la vigencia fiscal del año 1992, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 3.939.000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.739.000
Gastos de Operación	3.215.000
Transferencia de Capital	274.000
Servicio de la Deuda	250.000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	B/. 200.000
Inversión Física	200.000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 3.939.000 =====

ARTICULO 43: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 3.939.000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3.939.000

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	3,939.000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	3,939.000
1.2.1.3.01	Productos Agrícolas	3,939.000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 3,939.000 =====

CAPITULO V

2.24 CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA

ARTICULO 44: Apruébase el Presupuesto de la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA, para la vigencia fiscal del año 1992, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 22,950.000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	20,893.000
Gastos de Operación	15,958.504
Transferencia de Capital	1,036.861
Servicio de la Deuda	3,897.635
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	2,057.000
Inversión Física	2,057.000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 22,950.000 =====

ARTICULO 45: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 22,950.000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	22,950.000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	22,650.000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	22,650.000
1.2.1.3.05	Azúcar y Melaza	22,650.000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	300.000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	300.000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 22,950.000 =====

CAPITULO VI

2.34 DIRECCION METROPOLITANA DE ASEO

ARTICULO 46: Apruébase el Presupuesto de la DIRECCION METROPOLITANA DE ASEO, para la vigencia fiscal del año 1992, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	E/. 16.563.000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	15.163.000 -----
Gastos de Operación	15.163.000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	1.400.000 -----
Inversión Física	1.400.000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 16.563.000 =====

ARTICULO 47: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 15.163.000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	15.163.000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	9.345.000
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	9.345.000
1.2.1.4.02	Aseo y Recolección de Basura	9.345.000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.463.000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	5.463.000
1.2.3.1.12	Ministerio de Salud	5.463.000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	355.000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	355.000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 1.400.000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	1.400.000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.400.000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	1.400.000
2.3.2.1.12	Ministerio de Salud	1.400.000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 16.563.000 =====

CAPITULO VII

2.38 DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

ARTICULO 48: Apruébase el Presupuesto de la DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL, para la vigencia fiscal del año 1992, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 29.676.000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	16.070.000 -----
Gastos de Operación	13.080.000
Servicio de la Deuda	2.990.000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	13.606.000 -----
Inversión Física	13.606.000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 29.676.000 =====

ARTICULO 49: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 21.600.000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	21.600.000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	14.850.000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	4.400.000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	4.400.000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	1.000.000
1.2.1.3.04	Energía Eléctrica	770.000
1.2.1.3.11	Combustible	230.000
1.2.1.4	INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS	9.450.000
1.2.1.4.08	Aterrizaje	
1.2.1.4.09	Estacionamiento	2.370.000
1.2.1.4.16	Soporte de Aeronave en Tierra y Puente de Abordaje	160.000
1.2.1.4.18	Servicio de Protección al Vuelo	1.400.000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	5.520.000
1.2.4.1	DERECHOS	6.000.000
1.2.4.1.17	Uso de Aeropuertos	6.000.000
1.2.4.1.24	Matriculas y Laboratorios	5.800.000
1.2.4.1.34	Estacionamiento y Estacionómetros	20.000 180.000

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	750,000
1.2.6.0.01	Multas, Recargos, e Intereses	750,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 8,076,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	6,500,000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	6,500,000
2.2.2.3	PROVEEDORES (Por Contratar)	6,500,000
2.2.2.3.02	Proveedores Varios	6,500,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	1,576,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	1,576,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	1,576,000
2.3.2.1.04	Ministerio de Gobierno y Justicia	1,576,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 29,676,000 =====

PARAGRAFO: De acuerdo al monto de los Ingresos y los Gastos señalados en Artículo anterior, autorizase a la Dirección de Aeronáutica Civil para contratar préstamos durante el ejercicio fiscal de 1992 hasta por un máximo del monto que se señala a continuación:

CREDITO EXTERNO	B/. 7,500,000
Proveedores Externos	7,500,000

CAPITULO VIII

2.46 EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO BAYANO

ARTICULO 50: Apruébase el Presupuesto de la EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO BAYANO, para la vigencia fiscal del año 1992, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 14,790,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	14,490,000
Gastos de Operación	9,563,000
Transferencias de Capital	4,927,000

PRESUPUESTO DE INVERSIONES	B/.	300.000
Inversión Financiera		300.000
TOTAL DE EGRESOS	B/.	14.790.000

ARTICULO 51: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 14.790.000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	13.202.000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	13.202.000
1.2.1.3	INGRESO POR VENTA DE BIENES	13.202.000
1.2.1.3.05	Clinker y Cemento	13.202.000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	20.000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	20.000
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	1.568.000
1.4.2.0	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	1.568.000
1.4.2.0.01	Saldo Corriente	1.568.000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 14.790.000

CAPITULO IX

2.60 FERROCARRIL DE PANAMA

ARTICULO 52: Apruébase el Presupuesto del FERROCARRIL DE PANAMA, para la vigencia fiscal del año 1992, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/.	4.911.000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		3.661.000
Gastos de Operación		3.661.000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES		1.250.000
Inversión Física		1.250.000
TOTAL DE EGRESOS	B/.	4.911.000

ARTICULO 53: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobados en el Artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 3,661,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,661,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	368,000
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	368,000
1.2.1.4.17	Movilización de Carga	368,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3,293,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	3,293,000
1.2.3.1.08	Ministerio de Comercio e Industrias .	3,293,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 1,250,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	1,250,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1,250,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	B/. 1,250,000
2.3.2.1.08	Ministerio de Comercio e Industria	1,250,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 4,911,000 =====

CAPITULO X

2.62 HIPODROMO PRESIDENTE REMON

ARTICULO 54: Apruébase el Presupuesto del HIPODROMO PRESIDENTE REMON, para la vigencia fiscal del año 1992, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 10,100,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10,100,000
Gastos de Operación	9,847,000
Transferencias de Capital	13,000
Servicio de la Deuda	240,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 10,100,000 =====

ARTICULO 55: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES		
CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 10.100.000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	10.100.000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	9.742.000
1.2.1.5	INGRESO POR ESPECTACULOS PUBLICOS DE SUERTE Y AZAR	9.742.000
1.2.1.5.03	Apuestas Hípicas	B/. 9.320.000
1.2.1.5.04	Premios Devueltos y Caducados	170.000
1.2.1.5.05	Venta de Formulación y Fichas	252.000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	358.000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	358.000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 10.100.000 =====

CAPITULO XI

2.66 INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

ARTICULO 56: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, para la vigencia fiscal del año 1992, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 69.717.000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	48.473.000
Gastos de Operación	40.259.000
Servicio de la Deuda	8.214.000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	21.244.000
Inversión Física	21.244.000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 69.717.000 =====

ARTICULO 57: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 53.867.000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	53.867.000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	47.274.000
1.2.1.3	INGRESO POR VENTA DE BIENES	B/. 47.274.000
1.2.1.3.07	Agua	47.274.000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.000.000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	2.000.000
1.2.3.1.12	Ministerio de Salud	2.000.000
1.2.5.0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	3.000.000
1.2.5.0.01	Tasa de Valorización	3.000.000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	1.593.000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	1.593.000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 15.850.000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	10.100.000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	10.100.000
2.2.2.1	ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO	3.800.000
2.2.2.1.37	BID 90/IC-PN (Programa Acueductos Rurales y Urbanos)	3.800.000
2.2.2.3	PROVEEDORES (Por Contratar)	6.300.000
2.2.2.3.11	Proveedores Varios	6.300.000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	5.750.000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.750.000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	5.750.000
2.3.2.1.12	Ministerio de Salud	5.750.000
TOTAL DE INGRESOS		B/. 69.717.000

PARAGRAFO: De acuerdo al monto de los Ingresos y los Gastos señalados en Artículo anterior, autorizase al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales para contratar préstamos durante el ejercicio fiscal de 1992 hasta por un máximo del monto que se señala a continuación:

CREDITO EXTERNO

B/. 10.000.000

Proveedores Externos

10.000.000

CAPITULO XII

2.70 INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO

ARTICULO 58: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO, para la vigencia fiscal del año 1992, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS B/. 8.709.000
=====

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 8.709.000

Costos de Operación 3.509.000
Transferencias de Capital 5.200.000

TOTAL DE EGRESOS B/. 8.709.000
=====

ARTICULO 59: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 3.509.000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3.509.000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.853.000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	1.853.000
1.2.3.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	1.853.000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	1.655.000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	1.655.000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 5.200.000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	5.200.000
2.3.2.0	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	5.200.000
2.3.2.8	SECTOR EXTERNO	5.200.000
2.3.2.8.01	Donación - USAID-Acuerdo Agrícola PL-480	5.200.000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 8.709.000 =====

CAPITULO XIII

2.74 INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO 60: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, para la vigencia fiscal del año 1992, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/.176.919.000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	143.919.000 -----
Gastos de Operación	58.818.000
Transferencias de Capital	80.679.000
Servicio de la Deuda	4.422.000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	33.000.000 -----
Inversión Física	33.000.000
TOTAL DE EGRESOS	B/.176.919.000 =====

ARTICULO 61: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CCDIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/.176.919.000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	176.919.000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	176.919.000
1.2.1.4	INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS	176.919.000
1.2.1.4.03	Servicios Telefónicos y Cablegráficos	176.919.000
	TOTAL DE INGRESOS	B/.176.919.000 =====

CAPITULO XIV

2.78 INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

ARTICULO 62: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION, para la vigencia fiscal del año 1992, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 279,748,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	199,748,000 -----
Gastos de Operación	132,268,200
Transferencias de Capital	7,068,800
Servicio de la Deuda	60,411,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	80,000,000 -----
Inversión Física	80,000,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 279,748,000 =====

ARTICULO 63: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 274,533,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	249,533,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	247,533,000
1.2.1.3	INGRESO POR VENTA DE BIENES	247,533,000
1.2.1.3.04	Energía Eléctrica	247,533,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	2,000,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	2,000,000
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	25,000,000
1.4.2.0	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	25,000,000
1.4.2.0.01	Saldo Corriente	25,000,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 5,215,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	4,759,000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	4,759,000
2.2.2.1	ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO	B/. 1,782,700
2.2.2.1.30	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	1,782,700
2.2.2.1.40	BID 228/IC-PN	1,282,700

2.2.2.1.41	BID-2228	500.000
2.2.2.3	PROVEEDORES (Por Contratar)	2.976.300
2.2.2.3.06	Proveedores Varios	2.976.300
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	456.000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	436.000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	436.000
2.3.2.1.15	Ministerio de Planificación y Política Económica (U.S.A. S/N)	436.000
2.3.2.8	SECTOR EXTERNO	20.000
2.3.2.8.03	Donaciones Varias	20.000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 279.748.000 =====

PARAGRAFO: De acuerdo al monto de los Ingresos y los Gastos señalados en Artículo anterior, autorizase al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación para contratar préstamos durante el ejercicio fiscal de 1991 hasta por un máximo del monto que se señala a continuación:

CREDITO EXTERNO	B/. 5.000.000 -----
Proveedores Externos	5.000.000

CAPITULO XV

2.82 LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

ARTICULO 64: Apruébase el Presupuesto de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, para la vigencia fiscal del año 1992, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 89.500.000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	88.250.000 -----
Gastos de Operación	44.029.000
Transferencias de Capital	44.221.000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	1.250.000 -----
Inversión Física	1.250.000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 89.500.000 =====

ARTICULO 65: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 89,500.000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	89,500.000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	89,396.000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTO	156.000
1.2.1.1.01	Edificios y Locales	156.000
1.2.1.5	INGRESOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS DE SUERTE Y AZAR	89,240.000
1.2.1.5.01	Emisiones de Billetes de Lotería	29,896.000
1.2.1.5.04	Premios Devueltos y Caducados	59,344.000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	104.000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	104.000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 89,500.000 =====

CAPITULO XVI

2.96 ZONA LIBRE DE COLON

ARTICULO 66: Apruébase el Presupuesto de la ZONA LIBRE DE COLON para la vigencia fiscal del año 1992, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 15,638.000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	13,482.900
Gastos de Operación	5,018.000
Transferencias de Capital	8,464.900
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	2,155.100
Inversión Física	2,155.100
TOTAL DE EGRESOS	B/. 15,638.000 =====

ARTICULO 67: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 15,638,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	13,593,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	11,284,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	8,600,000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	5,780,000
1.2.1.1.02	De Lotes de Tierra	2,772,000
1.2.1.1.04	De Vivienda	48,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	2,000,000
1.2.1.3.10	Impresos y Formularios	2,000,000
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	684,000
1.2.1.4.02	Aseo y Recolección de Basura	351,000
1.2.1.4.06	Servicio de Almacenaje	245,000
1.2.1.4.10	Prima de Seguros	88,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	2,200,000
1.2.4.2	TASAS	2,200,000
1.2.4.2.21	Refrendo de Documentos	19,000
1.2.4.2.22	Autenticación de Firmas	1,176,000
1.2.4.2.45	Expedición de Documentos	472,000
1.2.4.2.99	Otras Tasas	533,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	109,000
1.2.6.0.01	Multas, Recargos e Intereses	23,000
1.2.6.0.99	Ingresos Varios	86,000
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	207,000
1.3.2.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE VALORES EMITIDOS	207,000
1.3.2.0 21	Por Gobierno Central	207,000
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	1,838,000
1.4.2.0	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	1,838,000
1.4.2.0.01	Saldo Corriente	1,838,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 15,638,000 =====

TITULO IV
PRESUPUESTO INTERMEDIARIOS FINANCIEROS
CAPITULO I
3.15 BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTICULO 68: Apruébase el Presupuesto del BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, para la vigencia fiscal del año 1992, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 35.191.000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	17.240.000 -----
Gastos de Operación	6.115.000
Transferencias de Capital	62.000
Servicio de la Deuda	11.063.000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	17.951.000 -----
Inversión Física	564.000
Inversión Financiera	17.387.000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 35.191.000 =====

ARTICULO 69: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 11.831.000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3.080.000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	80.000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	80.000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	80.000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.500.000
1.2.3.7	SECTOR PRIVADO	2.500.000
1.2.3.7.02	FECI	2.500.000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	500.000
1.2.4.1	TASAS	500.000
1.2.4.2.34	Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos	500.000
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	7.691.000
1.3.1.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS	7.691.000
1.3.1.0.17	Al Sector Privado	7.691.000

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	B/. 1.060.000
1.4.2.0	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	1.060.000
1.4.2.0.01	Saldo Corriente	1.060.000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 23.360.000
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	14.100.000
2.1.1.0	VENTA DE ACTIVOS	200.000
2.1.1.1	VENTA DE INMUEBLES	200.000
2.1.1.1.01	Terrenos	200.000
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMOS	14.900.000
2.1.3.7	SECTOR PRIVADO	14.900.000
2.1.3.7.01	Préstamos Agropecuarios	14.900.000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	8.260.000
2.2.1.0	CREDITO INTERNO	7.220.000
2.2.1.4	PRESTAMOS	7.220.000
2.2.1.4.01	BDA-CBN	7.220.000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	1.040.000
2.2.2.1	ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO	1.040.000
2.2.2.1.50	FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO	1.040.000
2.2.2.1.52	FIDA 180-PM	1.040.000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 35.191.000 =====

CAPITULO II

3.30 BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ARTICULO 79: Apruébase el Presupuesto del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL para la vigencia fiscal del año 1992, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 59.007.300 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	24.964.000 -----
Gastos de Operación	6.016.000
Transferencia de Capital	4.346.000
Servicio de la Deuda	14.602.000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	34.043.300 -----
Inversion Financiera-BHN	5.325.000
Inversión Financiera-MIVI	28.718.300
TOTAL DE EGRESOS	B/. 59.007.300 =====

ARTICULO 71: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 19.687.000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3.903.000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	1.900.000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	1.900.000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	1.900.000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	46.000
1.2.4.2	TASAS	46.000
1.2.4.2.34	Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos	46.000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	B/. 1.957.000
1.2.6.0.11	Reintegros	1.848.000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	109.000
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	15.784.000
1.3.1.0	INTERESES Y COMISIONES CANADAS SOBRE PRESTAMOS	15.784.000
1.3.1.0.17	Al Sector Privado	15.784.000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 39.320.300
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	10.552.000

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.1.1.0	VENTA DE ACTIVOS	3,000,000
2.1.1.1	VENTA DE INMUEBLES	3,000,000
2.1.1.1.01	Terrenos	3,000,000
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMOS	7,552,000
2.1.3.7	SECTOR PRIVADO	7,552,000
2.1.3.7.03	Préstamos Hipotecarios	7,552,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	7,318,300
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	7,318,300
2.2.2.1	ORGANISMOS INTERNACIONAL DE FINANCIAMIENTO	7,318,300
2.2.2.1.00	AGENCIA INTER. PARA EL DESARROLLO	2,000,000
2.2.2.1.03	AID 525 HG-012 (Apoyo a Vivienda-Planificación Urbana)	2,000,000
2.2.2.1.30	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	5,318,300
2.2.2.1.37	BID 782/SF-PN (Programa Lotes c/Servicio	1,874,200
2.2.2.1.39	BID 220-IC/PN (Programa de Desarrollo Comunitario)	3,444,100
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	21,400,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	21,400,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	21,400,000
2.3.2.1.14	Ministerio de Vivienda	18,200,000
2.3.2.1.14	MIVI-Bonos Hipotecarios Serie B-1984-2004	2,934,500
2.3.2.1.14	MIVI-Bonos Renovación Urbana-Serie B-1985-2005	265,500
2.3.4.0	OTROS	50,000
2.3.4.0.01	Pago Inicial de Prestatarios	25,000
2.3.4.0.99	Otros Ingresos de Capital	25,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 59,007,300

CAPITULO III

3.45 BANCO NACIONAL DE PANAMA

ARTICULO 72: Apruébase el Presupuesto del BANCO NACIONAL DE PANAMA, para la vigencia fiscal del año 1992, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/.158.091,800 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	85.030,000 -----
Gastos de Operación	45.121,000
Servicio de la Deuda	39.909,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	B/ 73.061,800 -----
Inversión Física	2.278,000
Inversión Financiera	70.783,800
TOTAL DE EGRESOS	B/.158.091,800 =====

ARTICULO 73: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 92.585,298
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.298,961
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	513,858
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	180,360
1.2.1.1.99	Otros Arrendamientos	180,360
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	333,508
1.2.1.3.99	Venta de Bienes	333,508
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	785,093
1.2.4.2	TASAS	785,093
1.2.4.2.34	Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos	785,093
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	91,286,337
1.3.1.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS	87,239,452
1.3.1.0.11	Gobierno Central	24,137,437
1.3.1.0.12	A Instituciones Descentralizadas	141
1.3.1.0.13	A Empresas Públicas	197,635
1.3.1.0.14	A Intermediarios Financieros	39,917,875
1.3.1.0.17	Sector Privado	18,861,114
1.3.1.0.99	Otros Intereses y Comisiones	4,125,250
1.3.2.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE VALORES EMITIDOS	4,046,885
1.3.2.0.24	Por Intermediarios Financieros	4,046,885

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 87,074,521
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	3,000,000
2.1.1.0	VENTA DE ACTIVOS	3,000,000
2.1.1.2	BIENES MUEBLES	3,000,000
2.1.1.2.99	Otros Bienes Muebles	3,000,000
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMOS	84,074,521
2.1.3.1	GOBIERNO CENTRAL	23,881,532
2.1.3.1.01	Gobierno Central	23,881,532
2.1.3.2	INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	6,919
2.1.3.2.90	Universidad de Panamá	6,919
2.1.3.3	EMPRESAS PUBLICAS	3,700,000
2.1.3.3.24	Corporación Azucarera La Victoria	3,700,000
2.1.3.7	SECTOR PRIVADO	56,486,070
2.1.3.7.04	Préstamos Varios	56,486,070
	TOTAL DE INGRESOS	B/.179,659,819 =====
	Menos: Aumento de Liquidez	21,568,019
	TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES	B/.158,091,800 =====

CAPITULO IV

3.60 CAJA DE AHORROS

ARTICULO 74: Apruébase el Presupuesto de la CAJA DE AHORROS, para la vigencia fiscal del año 1992, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/.130,720,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	48,004,000
Gastos de Operación	26,267,000
Servicio de la Deuda	21,737,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	82,716,000
Inversión Financiera	82,716,000
TOTAL DE EGRESOS	B/.130,720,000 =====

ARTICULO 75: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES		
CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 42.994.000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	302.000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	302.000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	302.000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	302.000
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	42.692.000
1.3.1.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS	42.692.000
1.3.1.0.17	Al Sector Privado	42.692.000
2. INGRESOS DE CAPITAL		
CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/.156.675.000
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	39.100.000
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMOS	38.600.000
2.1.3.7	SECTOR PRIVADO	B/. 38.600.000
2.1.3.7.04	Préstamos Varios	38.600.000
2.1.4.0	RECUPERACION DE COLOCACIONES	500.000
2.1.4.0.01	Valores	500.000
2.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	117.575.000
2.4.2.0	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	117.575.000
2.4.2.0.01	Saldo de Capital	117.575.000
	TOTAL DE INGRESOS	B/.199.669.000 =====
	Menos: Aumento de Liquidez	68.949.000
	TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES	B/.130.720.000 =====

CAPITULO V

3.75 CORPORACION FINANCIERA NACIONAL

ARTICULO 76: Apruébase el Presupuesto de la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL, para la vigencia fiscal del año 1992, para uno de sus componentes y por los siguientes montes:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/.	2.618.000	=====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2.618.000	-----
Gastos de Operación		204.875	
Transferencias de Capital		1.870.000	
Servicio de la Deuda		543.125	
TOTAL DE EGRESOS	B/.	2.618.000	=====

ARTICULO 77: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 267,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	7,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	2,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	2,000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	2,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	5,000
1.2.4.2	TASAS	5,000
1.2.4.2.99	Otras Tasas	5,000
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	260,000
1.3.1.0.	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS	260,000
1.3.1.0.17	Sector Privado	260,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 2.351.000
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	2.000.000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.1.1.0	VENTA DE ACTIVOS	1,500,000
2.1.1.1	VENTA DE INMUEBLES	1,500,000
2.1.1.1.03	Otras Instalaciones	1,500,000
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMOS	500,000
2.1.3.7	SECTOR PRIVADO	500,000
2.1.3.7.11	Otros Préstamos	500,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	351,000
2.2.1.0	CREDITO INTERNO	B/. 351,000
2.2.1.1	BONOS	351,000
2.2.1.1.01	Bonos	351,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 2,618,000 =====

CAPITULO VI

3.90 INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

ARTICULO 78: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO, para la vigencia fiscal del año 1992, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 1,604,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,604,000 -----
Gastos de Operación	1,604,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 1,604,000 =====

ARTICULO 79: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 1,604,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,604,000

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	B/. 1,308,000
1.2.1.4	INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS	1,308,000
1.2.1.4.10	Prima de Seguros	1,308,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	296,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	296,000
1.2.3.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	296,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 1,604,000 =====

TITULO V

PRESUPUESTO CORPORACIONES Y PROYECTOS DE DESARROLLO

CAPITULO I

4.18 CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE BOCAS DEL TORO

ARTICULO 80: Apruébase el Presupuesto de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE BOCAS DEL TORO, para la vigencia fiscal del año 1992, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 736,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	736,000 -----
Gastos de Operación	736,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 736,000 =====

ARTICULO 81: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 708,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	708,000

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	708,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTO	42,000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	42,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	663,000
1.2.1.3.99	Venta de Bienes	663,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	3,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	3,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 35,000
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	35,000
2.1.1.0	VENTA DE BIENES	35,000
2.1.1.1	VENTA DE INMUEBLES	35,000
2.1.1.1.02	Edificios	35,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 743,000 =====
	Menos: Aumento de Reserva	7,000
	TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES	B/. 736,000 =====

CAPITULO II

4.36 CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO

ARTICULO 82: Apruébase el Presupuesto de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO, para la vigencia fiscal del año 1992, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 1,400,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,360,000
Gastos de Operación	1,346,000
Servicio de la Deuda	14,000

PRESUPUESTO DE INVERSIONES	40.000
Inversión Física	40.000
 TOTAL DE EGRESOS	 B/. 1.400.000 =====

ARTICULO 83: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 1.400.000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.400.000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	1.158.000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTO	337.000
1.2.1.1.02	De Lotes y Tierras	337.000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	821.000
1.2.1.3.01	Productos Agrícolas	821.000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	242.000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	242.000
 TOTAL DE INGRESOS		 B/. 1.400.000 =====

TITULO VI

NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA
CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

ARTICULO 84: La presente Ley es un mandato de ejecución de programas y proyectos. Fija y autoriza las asignaciones globales e institucionales de ingresos y egresos que conforman el Presupuesto General del Estado para la vigencia de 1992, además establece los principios y normas básicas que regirán el proceso de administración presupuestaria de las Instituciones del Gobierno Central, del Sector Descentralizado y las Empresas Públicas.

También los Municipios y las Juntas Comunales estarán sujetos a las normas de administración presupuestaria establecidas en la presente Ley, en lo que les sea aplicable. En aquellas personas jurídicas u organismos en los que tenga participación económica el Estado o cualquiera Institución Pública, esta Ley se aplicará subsidiariamente a lo que establezca su Ley o Contrato.

ARTICULO 85: El Presupuesto General del Estado consiste en la estimación de los ingresos y la autorización máxima de egresos, que podrán comprometer las instituciones del Gobierno Central; las Entidades Descentralizadas; las Empresas Públicas; los Intermediarios Financieros y las Corporaciones y Proyectos de Desarrollo en el ejercicio anual correspondiente, a fin de ejecutar los programas de trabajo esenciales para el logro de los objetivos y metas definidas en cada uno de los niveles programáticos concordantes con las políticas del Estado en materia de desarrollo económico y social.

ARTICULO 86: La finalidad primordial de las Normas Generales de Administración Presupuestaria es establecer la competencia, los métodos y los procedimientos en cada una de las etapas de Programación, Formulación, Aprobación, Ejecución, Control, Evaluación y Liquidación que conforman el ciclo presupuestario y que se consideran aptas para alcanzar los objetivos y metas de los planes de desarrollo, con la integración y mejor utilización de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignan a cada institución del Sector Público.

ARTICULO 87: Las fases del ciclo presupuestario, a las que se refiere el artículo anterior de acuerdo a las disposiciones Constitucionales y a las Leyes 16 de 28 de febrero de 1973, Orgánica del Ministerio de Planificación y Política Económica y 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, le competen a los organismos que se señalan:

a) Programación y Formulación: El Organismo Ejecutivo la ejercerá a través de sus instituciones bajo la coordinación del Ministerio de Planificación y Política Económica, el cual compatibilizará las solicitudes de gastos con los recursos disponibles. La Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, con base en lo que se establece en el Artículo 266 de la Constitución Política, participará en las consultas presupuestarias del Organismo Ejecutivo con las diferentes Dependencias y Entidades del Estado. A los Consejos Provinciales les corresponde preparar cada año para la consideración del Organismo Ejecutivo, el Plan de Obras Públicas, de Inversiones y de Servicios de su respectivas Provincias.

b) Discusión y Aprobación: Dentro del Organismo Ejecutivo es competencia del Consejo de Gabinete. A la Asamblea Legislativa, le corresponde su examen, modificación, rechazo o aprobación.

c) Ejecución: La Ejecución Financiera y Física es competencia privativa de cada Organismo del Estado a través de sus correspondientes instituciones, de acuerdo a los programas iniciales y a las modificaciones debidamente aprobadas, de conformidad con los procedimientos que establece la presente Ley.

d) Registro y Fiscalización: Esta fase la ejerce la Contraloría General de la República, sin perjuicio de los registros internos que debe llevar cada ente público.

e) Seguimiento y Evaluación: La ejerce el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Planificación y Política Económica, sin perjuicio de las acciones que, sobre estos aspectos, lleve a cabo la Asamblea Legislativa y la Contraloría General de la República dentro del marco que les determinan la Constitución Política y sus respectivas Leyes Orgánicas.

f) Liquidación: Le corresponde al Ministerio de Planificación y Política Económica coordinadamente con la Contraloría General de la República, con base en los informes de las entidades públicas y los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

ARTICULO 88: Cada entidad pública debe cumplir con las Normas Generales de Administración Presupuestaria, a fin de:

a.- Orientar los recursos disponibles, coordinada y armónicamente, para el logro de los objetivos prioritarios del desarrollo económico y social del país;

b.- Lograr que el Presupuesto General del Estado, sea fiel expresión de los proyectos y programas para un período determinado;

c.- Asegurar el cumplimiento de cada una de las etapas del ciclo presupuestario, en el tiempo y forma requeridos para la buena marcha de la Administración Pública.

d.- Garantizar que la ejecución presupuestaria se programe y desarrolle coordinadamente, utilizando las técnicas apropiadas y asignando los recursos, según las necesidades de cada sector, institución, programa, subprograma, actividad o proyecto.

e.- Facilitar el control presupuestario interno por parte de cada entidad y organismo del Sector Público;

f.- Utilizar la ejecución y evaluación presupuestaria como elementos para la corrección de desviaciones en la programación de las acciones;

g.- Que los presupuestos constituyan efectivos instrumentos del sistema de planificación y de la administración pública;

h.- Lograr la presentación oportuna de información comparativa entre las estimaciones presupuestarias y los resultados de las operaciones.

ARTICULO 89: El presupuesto obedece al principio de estricto equilibrio entre sus dos componentes, existiendo absoluta igualdad entre el total de los ingresos y el total de los egresos autorizados. En consecuencia, todo cambio en el presupuesto originalmente aprobado, ya sea en los egresos o en los ingresos, deberá mantener el principio antes señalado.

ARTICULO 90: Se entiende por compromiso presupuestario, toda obligación financiera adquirida por una institución pública que conlleve una erogación a favor de terceros con cargo al período fiscal vigente y que haya sido registrada en la respectiva partida del egreso.

En el caso de que se adquiriera una obligación por la ejecución de obras o prestación de servicios, a la vez que se hace el registro o compromiso presupuestario, debe preverse la reserva de caja correspondiente a fin de satisfacer su pago si este ocurre después de la vigencia del presupuesto en que fue consignado su compromiso, evitando así, afectar las asignaciones presupuestarias del año vigente.

ARTICULO 91: Se entiende por Deuda Pública toda obligación financiera o económica adquirida por cuenta de las instituciones públicas ya sea real o contingente, interna o externa, que haya cumplido con las normas legales y disposiciones administrativas que regulan esta materia. Esta puede originarse en:

- a.- La contratación de empréstitos, obras, servicios, suministros o adquisiciones en general.
- b.- La emisión de bonos, pagarés, letras y demás títulos valores del Estado
- c.- El otorgamiento de fianzas y cualquier otra forma de garantía y,
- d.- Obligaciones obreros-patronales insatisfechas en que incurra el Estado con sus trabajadores, como consecuencia de obligaciones legales o acuerdos colectivos.

ARTICULO 92: Las instituciones públicas harán llegar antes del 15 de enero de 1992 al Ministerio de Planificación y Política Económica para los efectos de asignación, seguimiento y control:

- a. Las solicitudes de asignaciones trimestrales de ingresos y gastos, a las que se refiere el artículo 102 de esta Ley.
- b. El flujo de caja del año por mes.
- c. Los indicadores de gestión, en función de sus objetivos programáticos.

El Ministerio de Planificación y Política Económica remitirá a la Contraloría General de la República para su registro y fiscalización y a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa para los fines pertinentes, las asignaciones trimestrales de ingresos y gastos recomendadas y los flujos de caja de las entidades que forman el Sector Público.

ARTICULO 93: La administración del presupuesto del Gobierno Central atenderá el principio de unidad de caja, lo que implica para éste, que todos los ingresos deben estar consignados en el presupuesto y ser depositados en su totalidad en la cuenta del Tesoro Nacional en el Banco Nacional de Panamá, contra la cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones de gastos emanadas de las distintas unidades administrativas del Gobierno Central.

Las Entidades Descentralizadas, Empresas Públicas y los Municipios se registrarán separadamente por el principio de unidad de caja dentro de lo que les permita su autonomía administrativa y financiera de conformidad con el instrumento legal que les rigen.

PARAGRAFO: En el caso de ingresos creados por leyes especiales con destino específico y de los fondos incorporados, su recaudación y depósito se hará de acuerdo a la presente norma y el traspaso al ente beneficiario, seguirá el procedimiento utilizado en las transferencias corrientes.

CAPITULO II

DE LOS INGRESOS O RENTAS

ARTICULO 94: El Presupuesto de Ingresos se estimará en base a caja y reflejará el total de los ingresos probables, en concepto de Ingresos Corrientes e Ingresos de Capital de acuerdo a las fuentes de ingresos establecidas en el Manual de Clasificación Presupuestaria del Ingreso Público adoptado por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

También formarán parte del Presupuesto General del Estado los ingresos de Gestión Institucional por la prestación de servicios y ventas de bienes producidos por las propias instituciones del Gobierno Central. Estos ingresos sólo podrán ser utilizados a través de las partidas autorizadas por éste presupuesto.

Incurrirá en delito contra la Administración Pública, establecido en el Título X del Código Penal, el Funcionario Público que no cumpla con lo establecido en ésta disposición.

Si una entidad pública devenga, recauda o percibe un nuevo ingreso previamente autorizado por Ley, Decreto Ejecutivo o Resolución, el mismo deberá ser incorporado al presupuesto de la respectiva entidad. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de ésta disposición.

ARTICULO 95. Para que los excedentes de los ingresos sobre las estimaciones presupuestarias puedan ser utilizados, es necesario incorporarlos en el Presupuesto General del Estado a través del mecanismo de los Créditos Adicionales y conforme al principio de equilibrio presupuestario. En caso de no procederse según lo indicado, se reflejará como saldo en caja al final del período.

Cuando los ingresos corrientes del Gobierno Central, superen lo presupuestado, el Organo Ejecutivo informará al Organo Judicial para que éste solicite el Crédito Adicional correspondiente a lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política de la República de Panamá.

ARTICULO 96: Si en cualquier época del año fiscal, el Ministerio de Planificación y Política Económica, considera que los ingresos de caja puedan resultar inferiores al total de los egresos autorizados en el Presupuesto del Gobierno Central, presentará al Consejo de Gabinete, un plan de reducción de egresos conducente a evitar el déficit previsto por tal causa, seguido de las acciones legales a las haya lugar, incluida la correspondiente aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. Esta acción debidamente aprobada, se considerará una modificación al Presupuesto General del Estado tal como se establece en el artículo 154 de esta Ley.

ARTICULO 97: Cuando los ingresos recaudados por una entidad pública descentralizada sean inferiores a lo presupuestado, el superior jerárquico de la institución debe presentar al Ministerio de Planificación y Política Económica y a la Contraloría General de la República, un plan de ajustes de egresos conducente a superar dicha situación, el cual, con la recomendación correspondiente, será sometido a la consideración del Consejo de Gabinete, seguido de las acciones legales a las que haya lugar, incluida la aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asam-

blea Legislativa. Esta acción debidamente aprobada, se considerará una modificación al Presupuesto General del Estado tal como se establece en el artículo 154 de esta Ley.

ARTICULO 98: Las instituciones públicas enviarán al Ministerio de Planificación y Política Económica con un mes de anticipación a su entrada en vigencia, copias del Proyecto de Ley, Decreto Ejecutivo o Resolución, por el cual se modifique la base tarifaria de uno o mas conceptos de sus ingresos o cuando se creare uno nuevo, con el propósito de efectuar las estimaciones correspondientes y hacer las recomendaciones pertinentes para el próximo presupuesto.

ARTICULO 99: El Banco Nacional de Panamá será el único depositario oficial de los fondos públicos y la Contraloría General de la República será responsable de vigilar que por ningún concepto se abran cuentas en otras entidades financieras. En el caso de que así se hiciera, aún cuando se trate de depósitos a plazo fijo, la Contraloría General procederá a cancelar tales cuentas y depósitos ingresándolos al Tesoro Nacional o a la Cuenta de la entidad descentralizada en el Banco Nacional de Panamá, según sea el caso.

Se exceptúan de esta disposición, la Caja de Seguro Social y el Instituto de Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos, entidades que por la naturaleza de sus operaciones; origen de sus recursos y reservas, podrán colocar parte de los mismos en la Caja de Ahorros.

La Asamblea Legislativa podrá requerir directamente al Banco Nacional de Panamá y a la Caja de Ahorros, cuando lo considere pertinente, informes del estado de las diferentes cuentas del Tesoro y de las Entidades Descentralizadas y las Empresas Públicas, así como de sus movimientos. El Banco Nacional y la Caja de Ahorros estarán en la obligación de proveer dichos informes en un término prudencial.

CAPITULO III

DE LOS EGRESOS O GASTOS

ARTICULO 100: El Presupuesto de Egresos o Gastos se ejecutará en base al concepto contable de compromiso presupuestario al que se refiere el artículo 90 de esta Ley. Tales gastos se reconocerán en función de las asignaciones trimestrales a las que se refiere el Artículo 102 siguiente, lo que significa que el compromiso sólo debe ser por una suma menor o igual al saldo del trimestre respectivo.

Cuando sea necesario el reconocimiento de un gasto por un monto superior al saldo de la asignación de la partida para un trimestre, la entidad respectiva deberá reservar los recursos suficientes para hacerle frente al compromiso en los trimestres correspondientes, adoptando para ello, los controles y registros que aseguren el cumplimiento del compromiso. La Contraloría General de la República verificará que esta disposición sea cumplida fielmente.

ARTICULO 101: Las obligaciones, desembolsos, compromisos y cualquier gasto en que se incurra por cuenta de las instituciones públicas, sin estar autorizados en la forma que señala esta Ley, no serán reconocidos por el Ministerio de Planificación y Política Económica ni tramitados por la Contraloría General de la República.

ARTICULO 102: Las autorizaciones máximas de gastos de funcionamiento e inversión contenidas en el presupuesto del año se distribuirán en cuatro (4) asignaciones correspondientes a los cuatro(4) trimestres del período fiscal. Estas distribuciones no serán necesariamente equivalentes. De acuerdo al tipo de gasto, se podrá dar el caso en el que no se prevea el gasto en uno (1) o más trimestres y éste se concentre en los restantes. Las asignaciones trimestrales serán establecidas para cada partida, por el Ministerio de Planificación y Política Económica con base en los programas de trabajo; cronogramas de actividades y de acuerdo al comportamiento previsto en el presupuesto de ingresos y la caja fiscal. Con respecto a esta última circunstancia se actuará, de ser necesario, en base a lo que establece el artículo 154 de esta Ley.

Las solicitudes de asignaciones trimestrales serán presentadas por las instituciones públicas al Ministerio de Planificación y Política Económica según los procedimientos que éste establezca. En caso de no cumplirse oportunamente con la presentación de las solicitudes antes señaladas, dicho Ministerio procederá a determinar tales asignaciones.

ARTICULO 103: La unidad de asignación de recursos en el presupuesto corresponde al último rango o nivel que aparece en la estructura programática institucional. Dichos rangos o niveles lo constituyen: El Programa, Sub-programa y la Actividad o Proyecto.

ARTICULO 104: La Contraloría General de la República mantendrá el control de las partidas presupuestarias de cada trimestre conforme a las sumas asignadas por el Ministerio de Planificación y Política Económica, a los efectos de asegurar que no se produzcan sobregiros en las mismas. El saldo libre que resulte en una partida al finalizar un trimestre será acumulado a la asignación de la misma partida en el siguiente trimestre, sin perjuicio de la facultad que se establece en el Artículo 96 de la presente Ley.

ARTICULO 105: Las instituciones públicas podrán solicitar redistribución de las asignaciones trimestrales al Ministerio de Planificación y Política Económica, quien las analizará y comunicará según proceda, al solicitante, a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa y a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 106: Se exceptúan del procedimiento de asignaciones, los gastos que son cubiertos con donaciones en bienes y servicios, registrados en el presupuesto de ingresos y que en su ejecución no ingresan en efectivo a los fondos del Tesoro Público. En estos casos se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La institución pública beneficiada comunicará al Ministerio de Planificación y Política Económica el detalle de los bienes y servicios recibidos debidamente codificados, al objeto de ingresos pertinente.
- b) El Ministerio de Planificación y Política Económica comunicará a la Contraloría General documentariamente, para que esta verifique y realice los registros a que haya lugar tanto en el Presupuesto como en la Contabilidad Gubernamental.

ARTICULO 107: Las instituciones públicas podrán solicitar al Ejecutivo, a través del Ministerio de Planificación y Política Económica, la autorización para efectuar cambios en sus Estructuras de Puestos a fin de eliminar posiciones vacantes, crear posiciones nuevas, modificar posiciones existentes y asignar dietas y sobresueldos no incluidos y/o reglamentados en la presente Ley o leyes especiales, lo que requerirá la aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. Los cambios en las Estructuras de Puestos, sólo podrán ser solicitados por las instituciones públicas, hasta el 31 de Julio. El Ministerio de Planificación y Política Económica deberá remitir a más tardar el 15 de agosto las solicitudes recomendadas a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, la que deberá adoptar su decisión a más tardar el 31 de agosto.

La suma de las remuneraciones de las posiciones nuevas creadas en base a posiciones eliminadas, no deberá ser mayor al monto total de las eliminadas. Estos cambios deberán ajustarse al criterio de racionalización del gasto público.

El Ministerio de Planificación y Política Económica determinará la forma en que dichas solicitudes serán presentadas mediante el procedimiento de Resoluciones Ejecutivas.

ARTICULO 108: Cuando los cambios en las estructuras de puestos impliquen traslados de partidas, primero deberá obtenerse la aprobación de éstos, según los procedimientos establecidos para los traslados, en la presente Ley antes de proceder a la modificación de la estructura. Se entiende, sin embargo, que la solicitud de traslado de partidas y la modificación de las estructuras de puestos, serán presentadas conjuntamente ante la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 109: El funcionario con dos o más meses de vacaciones acumuladas hará uso de ellas por un mínimo de dos (2) meses en la vigencia de 1992. Si por necesidad del servicio, el Ministro o Director de la institución considera la postergación del uso de las mismas a funcionarios bajo su responsabilidad, deberá hacer constar tal circunstancia, mediante Resolución motivada. La renuncia o destitución de un funcionario no afectará su derecho por las vacaciones acumuladas pendientes, las cuales le serán pagadas de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTICULO 110: Se mantiene la escala salarial para el Nivel Directivo de la Administración Pública de acuerdo a la clasificación aprobada para las instituciones que integran el Sector Público tal como se señala en el Decreto de Gabinete No. 22 de 5 de febrero de 1990 y sus posteriores modificaciones, incluida la Ley No. 2 de 26 de abril de 1990. Sin embargo la Caja de Ahorros será clasificada en la misma categoría que ostenta el Banco Nacional de Panamá con respecto a salarios y otras asignaciones.

ARTICULO 111: Con excepción del Presidente de la República, ninguna persona que preste servicio en el Sector Público en calidad de funcionario podrá devengar en concepto de Sueldos, Gastos de Representación y cualquier otra asignación, una suma mayor que la señalada para el cargo de Ministro de Estado, sin perjuicio de lo que por Ley, pueda tener derecho como sobresueldo. Así mismo, los cargos de Subdirectores Generales, Subgerentes Generales, Directores Nacionales, Asesores y funcionarios

de similar jerarquía no podrán devengar en concepto de Sueldos, Gastos de Representación y otra asignación una suma mayor que la señalada para el cargo de Viceministro.

Quedan comprendidos dentro de la excepción que señala el presente artículo, los miembros de Misiones Diplomáticas que a la fecha de la presente ley su remuneración exceda a la de Ministro de Estado y aquellos que por su naturaleza, el Organó Ejecutivo así lo determine.

ARTICULO 112: Cuando sea necesario llenar una posición vacante en una entidad pública, la remuneración del funcionario que la ocupe, deberá ser menor al 10% de la que percibía el empleado que haya dejado vacante la misma. Se exceptúan de la presente norma, aquellas posiciones con asignaciones menores de B/.600.00 mensuales; cargos con jefaturas y los reglamentados por leyes especiales.

ARTICULO 113: Ninguna persona entrará a ejercer cargo público de carácter permanente, probatorio o transitorio sin que antes se hubiese emitido la correspondiente acción de nombramiento y tomado posesión del cargo de acuerdo al trámite administrativo establecido y sólo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de la misma.

ARTICULO 114: Las acciones de personal emitidas por las instituciones del Gobierno Central serán enviadas al Ministerio de Planificación y Política Económica para su revisión y posterior envío a la consideración y aprobación del Señor Presidente de la República. Por su parte, las acciones de personal que correspondan a Instituciones Descentralizadas serán enviadas al Ministerio de Planificación y Política Económica para su revisión, aprobación y devolución a la institución interesada.

En los casos de nombramientos del personal contingente a que se refiere el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público, sólo se requerirá la acción de personal interna de la institución y la fiscalización de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 115: No se podrá nombrar personal con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o de licencia con derecho a sueldo.

Se exceptúan las instituciones de los Sectores Educación y Salud en aquellos casos de funcionarios cuyas actividades estén relacionadas directamente a la función de enseñanza-aprendizaje y de asistencia médica.

ARTICULO 116: Las asignaciones para Sueldos de Personal Transitorio, se utilizarán exclusivamente para el nombramiento de personal por un período definido dentro de la vigencia fiscal.

ARTICULO 117: Sólo podrá imputarse a la partida de Honorarios, la remuneración en concepto de contratos con personas naturales, nacionales o extranjeras, por servicios personales prestados ocasionalmente como profesionales independientes. No podrá cargarse a la referida partida, la contratación de funcionarios públicos aún cuando estos últimos

obtengan la licencia sin sueldo en la institución donde laboran y que dichos servicios sean prestados a una institución distinta a la propia que concede la licencia. Ningún contrato por servicios personales, ni modificación al mismo, podrá tener efecto retroactivo, salvo aquellos casos que, habiéndose visto afectada la prestación de algún servicio público esencial, se haya requerido con carácter de urgencia su contratación.

ARTICULO 118: Sólo tendrán derecho a Gastos de Representación los funcionarios que ocupen como titulares los cargos de Presidente de la República, Vicepresidentes de la República, Ministros y Vice-Ministros de Estado, Secretarios Generales, Legisladores, Secretario y Sub-Secretario General de la Asamblea Legislativa; Rectores y Vice-Rectores de las Universidades Oficiales; Procurador General de la Nación; Procurador de la Administración; Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; de los Tribunales Superiores y del Tribunal Electoral; Contralor y Sub-Contralor General de la República; Gobernadores; Directores y Sub-Directores Generales de las Instituciones Descentralizadas; Director y Sub-Director General de la Policía Nacional; Director y Sub-Director General de la Policía Técnica Judicial (PTJ); Director y Sub-Director General del Servicio Aéreo Nacional; Director y Sub-Director General del Servicio Marítimo Nacional; Jefes de Zonas de la Policía Nacional; Director y Sub-Director General de Tránsito; Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad; Director y Sub-Director de Seguridad Institucional de la Presidencia de la República; Jefes de Misiones Diplomáticas; Presidente, Secretario y Tesorero de los Consejos Provinciales de Coordinación; Directores Regionales y Provinciales y funcionarios con Jerarquía de Directores y Sub-Directores Nacionales identificados al momento de aprobarse el Presupuesto; Oficiales de la Fuerza Pública; de la Policía Técnica Judicial; del Servicio Aéreo Nacional; Servicio de Protección Institucional de la Presidencia de la República y aquellos cargos que por Ley tengan derecho, siempre que el Presupuesto vigente provea las asignaciones correspondientes.

Durante la vigencia de la presente Ley no podrán incrementarse los Gastos de Representación, respecto a su asignación original.

ARTICULO 119: Los Gastos de Representación para funcionarios nuevos en las instituciones públicas no podrán ser superiores a los que percibía el funcionario que dejó vacante la posición, y en caso de cargos nuevos que se creen, la asignación de tales gastos debe guardar relación con cargos de igual responsabilidad en la institución correspondiente.

ARTICULO 120: Sólo se reconocerá remuneración por sobretiempo cuando el funcionario haya sido previamente autorizado por el jefe inmediato a laborar horas extraordinarias. Dicho sobretiempo no podrá exceder del 25% de la jornada regular de acuerdo con las limitaciones y excepciones establecidas en las leyes existentes. También quedarán exceptuados del límite anterior los funcionarios del Tribunal Electoral cuando la celebración de elecciones o consultas populares así lo requieran.

El sobretiempo será remunerado a los servidores públicos, conforme se disponga en el Reglamento Interno, normas especiales o leyes pre-existentes de las respectivas instituciones, sólo cuando exista la partida presupuestaria con dicho objeto de gasto. No se pagará remuneración por trabajo extraordinario que exceda el 50% del sueldo regular de un mes.

ARTICULO 121: Cuando haya necesidad de contratar locales para el funcionamiento de oficinas públicas, el canon de arrendamiento deberá corresponder a los niveles de alquiler dados por la libre oferta y demanda en la localidad donde está ubicado el inmueble. Todo contrato de alquiler de locales que a la fecha este en vigencia, será renegociado a su vencimiento, atendiendo la presente disposición.

ARTICULO 122: Los funcionarios del Servicio Exterior, no percibirán los Gastos de Representación que tengan asignados en el presupuesto, cuando sean trasladados por el Gobierno Nacional a prestar servicio permanente en la Cancillería, salvo en los casos de que sean designados a ocupar cargos directivos, hasta un máximo de Quinientos Balboas (B/500.00).

Para los efectos del presente artículo se considerará como traslado permanente cuando el funcionario permanezca más de tres meses en nuestro país.

ARTICULO 123: No se pagarán viáticos, gastos de traslados e incidentales a los parientes de funcionarios nombrados en misión especial en el exterior, salvo a los cónyuges en los casos en que se exprese así en el Decreto Ejecutivo respectivo.

ARTICULO 124: Los Jefes de Misiones Diplomáticas que terminen su misión, sólo tendrán derecho a un (1) mes adicional de excedencia.

ARTICULO 125: Cuando por cualquier motivo no se acredite Embajador en una Misión Diplomática, el Encargado de Negocios, a.i. percibirá la mitad de los Gastos de Representación del Jefe de la Misión.

ARTICULO 126: Toda persona nombrada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático y Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de un (1) año. En caso de regreso al país por propia voluntad antes de este término, perderá el derecho al reconocimiento y pago de los viajes respectivos

ARTICULO 127: Cuando se viaje en misión oficial dentro del territorio nacional, se reconocerán viáticos por concepto de alimentación y hospedaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Para Ministros, Miembros de la Asamblea Legislativa, Procurador General de la Nación, Procurador de la Administración, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Contralor General, Magistrados del Tribunal Electoral, Directores y Gerentes Generales, y Rectores de las Universidades Oficiales.....B/.55.00 diarios

Para Vice-Ministros, Sub-Contralor General, Sub-Directores y Sub-Gerentes Generales y Vicerectores de las Universidades Oficiales.....B/.50.00 diarios

Para otros funcionarios públicos...B/.45.00 diarios
Cuando la misión se cumpla en un (1) día, sólo se reconocerán los gastos de transporte y viáticos correspondientes a

la alimentación. En el caso de que deba cumplirse en el lugar habitual de trabajo, podrá reconocerse el viático por concepto de alimentación, dependiendo del horario en que ella deba realizarse.

ARTICULO 128: En los casos en que sea necesario enviar funcionarios públicos en misiones oficiales fuera del país, el titular de la institución pública que solicite la autorización para el viaje, presentará al Ministerio de la Presidencia, la petición de autorización con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha de partida. La solicitud debe tener la siguiente información: el o los nombres de los funcionarios que habrán de viajar; países a visitar; objeto del viaje; resultados esperados de la misión y costo total del viaje, desglosando los gastos de transporte y de viáticos del funcionario y el detalle de la ruta o itinerario de las líneas aéreas que se utilizarán. Los viáticos serán los siguientes:

Para Ministros, Miembros de la Asamblea Legislativa, Procurador General de la Nación, Procurador de la Administración, Magistrados de la Corte Suprema, Contralor General, Magistrados del Tribunal Electoral, Directores y Gerentes Generales y Funcionarios de similar o superior jerarquía:

América Latina y el Caribe.....B/.175.00 diarios
Estados Unidos y Canadá.....B/.250.00 diarios
Europa, Asia y Otros.....B/.350.00 diarios

Vice-Ministros, Sub-Contralor General
Sub-Directores y Sub-Gerentes Generales
y Funcionarios de similar jerarquía:

América Latina y el Caribe.....B/.150.00 diarios
Estados Unidos y Canadá.....B/.200.00 diarios
Europa, Asia y Otros.....B/.300.00 diarios

Para otros funcionarios públicos:

América Latina y el Caribe.....B/.135.00 diarios
Estados Unidos y Canadá.....B/.195.00 diarios
Europa, Asia y Otros.....B/.250.00 diarios

ARTICULO 129: Las transferencias corrientes y de capital incluidas en el Presupuesto a beneficio de las Entidades Descentralizadas, han sido asignadas en el Ministerio Coordinador de cada sector en el que se clasifica la entidad beneficiaria, de acuerdo al ordenamiento establecido por el Ministerio de Planificación y Política Económica, para efectos únicamente del registro e información sectorial.

ARTICULO 130: Los recursos provenientes de las transferencias corrientes y de capital concedidas por el Gobierno Central a otras instituciones públicas, serán puestas a disposición de éstas a solicitud de las mismas, de acuerdo con los procedimientos y controles establecidos en los artículos 102, 104 y 105 de esta Ley.

ARTICULO 131: Cuando se trate de transferencias a personas naturales o jurídicas y a Organismos Internacionales, el Ministerio respectivo autorizará la disposición de dichos recursos y llevará un registro y control de los desembolsos, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República.

ARTICULO 132: Las sentencias de los Tribunales que ordenen indemnizaciones son de obligatorio cumplimiento para las instituciones públicas. A fin de cumplir esta obligación, la entidad de que se trate, deberá solicitar una transferencia de partida o un crédito adicional para cubrir tal erogación, si no hubiese asignación para ese propósito. Cuando estas

indemnizaciones causen erogaciones en más de un ejercicio fiscal, las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el Presupuesto de la institución pública respectiva hasta su cancelación.

ARTICULO 133: Cuando las operaciones de una Institución Descentralizada reflejen superavit o excedente en los ingresos, corresponde al Director o Gerente respectivo efectuar los estudios necesarios en relación a los posibles requerimientos financieros adicionales en materia de gastos corrientes o de capital para incrementar la eficiencia y productividad de la entidad.

El referido estudio será sometido a la consideración del Ministerio de Planificación y Política Económica, quien a su vez, recomendará al Consejo de Gabinete, la utilización de tales excedentes, incluyendo las transferencias que puedan resultar a favor del Tesoro Nacional. De aprobarse el uso del excedente, se requerirá el mecanismo de Crédito Adicional para que el mismo sea registrado en el Presupuesto.

ARTICULO 134: Los egresos del Presupuesto de Inversiones en las instituciones públicas, se ajustarán a las estructuras programáticas y al Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público, adoptados por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

ARTICULO 135: Cuando las inversiones sean ejecutadas por contratistas, la entidad pública respectiva deberá seguir los procedimientos que establece el Código Fiscal para las contrataciones. En el caso de que las inversiones sean ejecutadas por administración, la institución pública ejecutora deberá contar, previo al inicio de la obra, con planos terminados; presupuesto de la obra; cronograma de realizaciones y someter a la consideración del Ministerio de Planificación y Política Económica la estructura de puestos. Este Ministerio, velará para que todos los puestos temporales sean eliminados una vez concluida la obra.

Sólo permanecerá financiado con recursos del presupuesto de inversiones, el personal asignado a las oficinas ejecutoras de proyectos de inversión desarrollados parcialmente con recursos provenientes de Organismos Internacionales de Financiamiento hasta tanto concluya la ejecución de cada proyecto.

ARTICULO 136: El pago centralizado a los contratistas o acreedores de los Ministerios y demás dependencias del Gobierno Central, se efectuará previa presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, tramitadas por la Contraloría General de la República y autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Por su parte, las Instituciones Descentralizadas pagarán directamente a sus contratistas o acreedores, previa presentación de cuentas, por medio de cheques girados contra la cuenta correspondiente en el Banco Nacional de Panamá.

ARTICULO 137: Las forma de pago, mediante el mecanismo de Cartas de Crédito tanto para compras locales como para compras en el exterior, únicamente se podrá utilizar a nivel del sector público, cuando la naturaleza del caso así lo amerite, siempre y cuando el pliego de cargos de la respectiva licitación o concursos de precios así lo hagan constar y quede debidamente estipulado en el contrato que resulte. La gestión administrativa para la solicitud de apertura del crédito correspondiente ante el Banco Nacional de Panamá deberá ser previamente autorizada por el Ministerio de Planificación y Política Económica y refrendada por la Contraloría General de la República.

ARTICULO 138: No se autorizarán pagos con cargo a los respectivos presupuestos de inversión de las instituciones públicas, sin la presentación de las cuentas debidamente examinadas por la Contraloría General de la República sobre obras efectivamente realizadas o avances en las mismas. Cuando la ejecución del contrato o de la obra requiera de desembolsos anticipados, el pliego de cargos y especificaciones de la Licitación Pública o Concurso de Precios correspondiente, así lo hará constar, al igual que el respectivo contrato de ejecución de obra, con indicación del requisito de constitución de la fianza de anticipo.

Los anticipos en referencia, sólo podrán ser por el equivalente al 10% del valor del contrato.

ARTICULO 139: Cuando la ejecución de un proyecto de inversión se extienda a más de un periodo fiscal y no exista en el presupuesto de la vigencia el financiamiento total, siempre que el contrato estipule las cantidades que serán presupuestadas y pagadas en cada periodo fiscal subsiguiente, se podrá perfeccionar el mismo con el refrendo correspondiente de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 140: El Ministerio de Planificación y Política Económica mantendrá el seguimiento y evaluación permanente sobre la ejecución de los proyectos para asegurar que su avance físico y financiero corresponda a lo proyectado. Para ello las instituciones públicas enviarán los informes necesarios, en la forma y periodicidad que dicho Ministerio establezca. En el caso de que se detecten incumplimientos en los calendarios de ejecución trazados por las propias instituciones públicas, el Ministerio de Planificación y Política Económica y la Contraloría General de la República podrán solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro la retención de los pagos, con base en las asignaciones trimestrales establecidas.

ARTICULO 141: El aporte interno que corresponda al Estado en los proyectos de inversión financiados con recursos provenientes de créditos por contratar, solo podrá ser asignado en el trimestre en que se vaya a cumplir la contratación de los créditos. Si el financiamiento no se logra concretar, el aporte interno correspondiente podrá ser utilizado para atender otras necesidades de inversión, mediante los mecanismos previstos en la presente Ley para la modificación del presupuesto.

Se exceptúa de esta disposición, el aporte interno asignado para el funcionamiento de la unidad ejecutora del programa de inversión de que se trate.

ARTICULO 142: Las adiciones que aumenten el costo total de un proyecto de inversión, debidamente justificadas por razones de orden técnico no previstas en los planos y especificaciones originales, deberán contar con las autorizaciones presupuestarias con antelación a su ejecución, salvo que el contrato, por la naturaleza de la obra, contemple alguna cláusula específica de ajuste con sus respectivos límites y exista la asignación presupuestaria que financie el costo adicional.

ARTICULO 143: El finiquito de los contratos de obras realizadas por particulares, lo hará la Contraloría General de la República de acuerdo al acta de recibo a satisfacción, después de comprobar que se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el contrato. Así mismo, tomará las providencias necesarias para que los intereses del Estado queden salvaguardados mientras dure el período de garantía establecido en la fianza o en el contrato. La Contraloría General de la República fiscalizará la terminación de las obras que las instituciones públicas efectúen por administración debiendo precisar el costo final de las mismas.

ARTICULO 144: Las transferencias de capital a los Consejos Municipales destinadas a cubrir inversiones múltiples de desarrollo local en los 510 Corregimientos del país, serán asignadas en partidas semestrales y autorizado su desembolso por el Ministerio de Planificación y Política Económica, previa solicitud de los Municipios con detalle de los proyectos formulados por las Juntas Comunales para estos Corregimientos.

De los Traslados de Partidas, de los Creditos Adicionales y de las Modificaciones al Presupuesto

ARTICULO 145: Durante la vigencia del Presupuesto y hasta el 31 de agosto se permitirá hacer traslados de los saldos disponibles entre las partidas del Presupuesto. Se exceptúan las partidas relacionadas con la deuda pública, las cuales podrán trasladarse entre sí, durante toda la vigencia fiscal. Las solicitudes serán presentadas por las instituciones públicas al Ministerio de Planificación y Política Económica para su evaluación y sus respectivas recomendaciones, hasta el 31 de julio y serán presentadas, según proceda, a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa hasta el 15 de agosto, las cuales serán consideradas y votadas por esta Comisión a más tardar el 31 de agosto.

PARAGRAFO: El Consejo de Gabinete, a solicitud del Señor Presidente de la República, esta facultado a considerar traslados de saldos disponibles fuera de los períodos estipulados en estas normas y la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, estará facultada a darle el trámite correspondiente.

ARTICULO 146: Las solicitudes de traslados de saldos de las partidas de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

a) No se podrá transferir recursos a un objeto de gasto no previsto en el respectivo presupuesto.

b) Los saldos de las Partidas de Gastos de Funcionamiento podrán ser trasladadas entre sí de acuerdo a solicitud justificada por las instituciones públicas, excepto lo dispuesto en el artículo 147 de esta Ley.

c) Los saldos de las Partidas de Funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.

d) Los montos no utilizados de las partidas del Servicio de la Deuda Pública, sólo podrán ser empleados para nuevos servicios de la Deuda Interna.

e) Los saldos de las Partidas de Inversiones podrán trasladarse entre sí de acuerdo a solicitud justificada por las instituciones públicas, excepto lo dispuesto en el artículo 147 de esta Ley.

f) Se prohíbe trasladar saldos disponibles a las partidas del Objeto del Gasto codificadas en el grupo de Asignaciones Globales.

ARTICULO 147: Los saldos de las partidas de servicios básicos, transferencias corrientes, de capital y en general las destinadas al cumplimiento de las obligaciones contractuales de las entidades públicas, no podrán utilizarse para reforzar el resto de las partidas del presupuesto.

Se exceptúa de esta disposición, lo que señala el artículo 107 de esta Ley y los ahorros de las partidas de Sueldos Fijos, Contribuciones a la Seguridad Social y aquellas que se produzcan como consecuencia de la privatización de alguna actividad de funcionamiento de la entidad correspondiente en que, como consecuencia de tal decisión, sea necesario pagar por el nuevo bien o servicio que se requiera.

ARTICULO 148: Los traslados de saldos disponibles entre las partidas presupuestarias serán autorizados por el Ministerio de Planificación y Política Económica, previa consulta a la Contraloría General de la República, respecto a la efectiva disponibilidad de los saldos no comprometidos. En los casos en que la modificación aumente o disminuya el monto original autorizado para el Programa, se requerirá la aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 149: Los nuevos créditos introducidos al presupuesto se denominan genéricamente Adicionales y se dividen en dos clases: Extraordinarios y Suplementarios. Los Extraordinarios son aquellos que se aprueban con el fin de atender, por causas imprevistas y urgentes, los gastos que demanden la creación de un servicio y/o proyecto no previsto en el Presupuesto y los Suplementarios aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el presupuesto.

ARTICULO 150: Los Créditos Adicionales sólo son viables cuando reúnan una o más de las condiciones siguientes:

a) Que exista un saldo no comprometido o innecesario en alguna partida de gastos en el presupuesto vigente.

b) Que exista la necesidad justificada de crear un gasto no previsto en el presupuesto.

c) Que exista un superávit o excedente real en el Presupuesto de Ingresos.

d) Que exista un ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o se cree uno nuevo.

ARTICULO 151: Los Créditos Adicionales al Presupuesto General del Estado que se generen en las instituciones

públicas serán solicitados al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Planificación y Política Económica acompañados de una justificación que le permita a este Ministerio un análisis evaluativo de su viabilidad. Estas solicitudes serán admitidas a partir del segundo trimestre de la vigencia; no podrán extenderse más allá del 31 de julio del mismo período y deberán ser remitidas a la Comisión de presupuesto de la Asamblea Legislativa no más allá del 15 de agosto a fin de ser votadas por ésta a más tardar el 31 de agosto.

PARAGRAFO: El Consejo de Gabinete, a solicitud expresa del Señor Presidente de la República, estará facultado a considerar Créditos Adicionales fuera del tiempo estipulado en esta norma y la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa estará facultada a darle el trámite correspondiente.

ARTICULO 152: Con base en la justificación y evaluación que permita la apertura de un Crédito Adicional, el Ministerio de Planificación y Política Económica preparará el proyecto de Resolución correspondiente, que someterá a la consideración del Consejo de Gabinete. Esta Resolución requerirá de la aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. Esta Comisión podrá aprobar la Resolución en su integralidad o aprobar algunas de las partidas o rechazar otras.

La Comisión de Presupuesto manifestará su voluntad a través de Resoluciones propias.

ARTICULO 153: En el caso de Créditos Adicionales que se fundamenten en la reconsideración del estimado del Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central o de cualquier Institución Descentralizada, el Órgano Ejecutivo se basará en un informe favorable que conceda viabilidad a la solicitud y que solicitará a la Contraloría General de la República. Este organismo deberá pronunciarse por escrito dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha en que reciba la solicitud del Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Planificación y Política Económica.

ARTICULO 154: Para efectuar ajustes o modificaciones al Presupuesto General del Estado originados por alguna de las causas que a continuación se detallan, el Órgano Ejecutivo preparará un proyecto de Resolución que será sometido a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

a) Reducciones de gastos derivados de disminuciones en los niveles de ingresos previstos que apruebe el Consejo de Gabinete, de acuerdo al procedimiento establecido en los Artículos 95 y 96 de esta Ley.

b) Necesidad impostergable de crear un gasto no previsto en el presupuesto original.

c) Cuando se prevea un incremento en el rendimiento de los Ingresos Corrientes o una modificación en la fuente de financiamiento de un proyecto.

d) Modificaciones al presupuesto autorizado que se traduzcan en una reducción del monto de una o más instituciones, con el propósito de incrementar la asignación en otra u otras.

e) Cuando se creare una nueva institución pública.

CAPITULO IV

De la Fiscalización

ARTICULO 155: Las instituciones públicas remitirán a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Planificación y Política Económica y a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, un informe que muestre la ejecución presupuestaria con todos los detalles que sean solicitados, especialmente la información referente a sus ingresos, gastos, inversiones, deuda pública, flujos de caja, gestión administrativa, logros

programáticos y volúmenes de trabajo. En adición, y dentro de los primeros quince (15) días al vencimiento de cada trimestre, presentarán a estas instituciones, una copia de sus estados financieros.

El Ministerio de Planificación y Política Económica presentará, con base en lo anteriormente dispuesto, un informe trimestral analítico consolidado sobre la ejecución presupuestaria de los programas y proyectos del Sector Público, a la Presidencia de la República y a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

Por su parte, la Contraloría General de la República presentará al Órgano Ejecutivo y al Presidente de la Asamblea Legislativa trimestralmente, un informe sobre el Estado Financiero de la Administración Pública, sin perjuicio de hacerlo con mayor frecuencia, cuando las circunstancias lo ameriten ó cuando le sea requeridos por éstos.

ARTICULO 156: Las Entidades Públicas de Financiamiento podrán otorgar facilidades de crédito a las instituciones públicas, únicamente de acuerdo con los montos y líneas de créditos previstos en el Presupuesto de funcionamiento e inversiones de la respectiva institución solicitante.

ARTICULO 157: Las Instituciones de Crédito a que se refiere el artículo anterior, suministrarán al Ministerio de Planificación y Política Económica, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa los cinco (5) primeros días de cada mes, un informe mensual que refleje el estado del crédito concedido a las entidades públicas.

ARTICULO 158: Cualquier autorización de erogación de fondos o aprobación de documentos de compromiso que no esté presupuestado y que por ende, su refrendo haya sido previamente negado por la Contraloría General de la República, no deberá comprometerse ni hacerse efectivo el pago por ningún medio, ni con cargo a ninguna cuenta bancaria oficial.

ARTICULO 159: La Contraloría General de la República no refrendará ningún documento relativo a viajes al exterior de funcionarios públicos sin la debida constancia de aprobación del mismo por el Ministerio de la Presidencia, conforme al artículo 128 de la presente Ley. Para estos efectos, dicho Ministerio enviará copia de la Resolución o nota de aprobación a la Contraloría General de la República o a su representante en la institución respectiva.

ARTICULO 160: Las instituciones públicas están obligadas a cumplir los sistemas y procedimientos que la Contraloría General de la República y el Ministerio de Planificación y Política Económica establezcan para controlar la administración presupuestaria y financiera del Estado. La Contraloría General de la República fiscalizará la ejecución presupuestaria, pero no puede tomar decisiones propias de los Representantes Legales de las entidades públicas fiscalizadas.

De las Responsabilidades y Sanciones

ARTICULO 161: Las disposiciones de la presente Ley son de cumplimiento obligatorio para el personal responsable de la gestión administrativa de las instituciones públicas y su incumplimiento será considerado una falta administrativa grave. El Ministerio de Planificación y Política Económica o la Contraloría General de la República determinarán los casos de incumplimiento y comunicarán al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de la Presidencia y al Órgano Legislativo, al Judicial o al Tribunal Electoral, según corresponda, a través de sus respectivos presidentes, la opinión al respecto, para lo que se considere pertinente.

ARTICULO 162: El servidor público que autorice ejecutar gastos en contravención de las disposiciones legales y regla-

mentarias que lo regulen, será responsable civilmente de los perjuicios patrimoniales que sufra la respectiva institución pública, sin menoscabo de la responsabilidad administrativa y penal correspondiente.

ARTICULO 163: Cuando del examen practicado por la Contraloría General de la República resulte evidente que un servidor público ha dejado de cumplir con las disposiciones de la presente Ley se hará una relación de los hechos y se dejará constancia en el informe que se elabore, de manera que se le permita al titular o máxima autoridad de la institución pública respectiva el conocimiento y evaluación de los hechos para la aplicación de las sanciones administrativas de suspensión o destitución del cargo según el caso. La sanción se aplicará evaluando el grado de inobservancia de las disposiciones que corresponden al asunto de que se trate, así como el del incumplimiento de las atribuciones y deberes que le competen al servidor público por razón de sus específicas funciones administrativas.

El titular comunicará al Contralor General dentro del término de diez (10) días hábiles después de recibido el informe, la sanción administrativa impuesta para los fines de registro. Cuando se omita la imposición de la sanción disciplinaria el Contralor General lo comunicara al Presidente de la República para las medidas que el asunto amerite.

Disposiciones Varias

ARTICULO 164: Queda prohibido el pago de cualesquiera gratificaciones o bonificaciones personales que no hayan sido decretadas conforme a las leyes generales preexistentes.

ARTICULO 165: El servidor público nombrado para prestar servicios en una entidad del Estado, que fuera requerido por otra, podrá ser transferido a esta última mediante solicitud formulada al Ministerio de Planificación y Política Económica, por la institución que hizo el nombramiento y la aceptación de la institución receptora. El Ministerio de Planificación y Política Económica preparará la Resolución Ejecutiva correspondiente con detalle de las afectaciones presupuestarias y una vez aprobada, comunicará sobre la misma a las entidades afectadas y a la Contraloría General de la República. La ejecución de esta decisión requerirá únicamente la aprobación del Presidente de la República.

ARTICULO 166: Los contratos celebrados por las instituciones públicas deberán cumplir con las normas relativas a las contrataciones públicas contenidas en el Código Fiscal, Leyes especiales o disposiciones reglamentarias y estar refrendados por la Contraloría General de la República.

ARTICULO 167: Autorízase al Ministerio de Planificación y Política Económica y a la Contraloría General de la República para que mediante circulares, instructivos y cualquier otra forma de comunicación que estimen apropiada, puedan instruir a las instituciones públicas sobre la correcta aplicación de estas normas dentro del marco de responsabilidad que les asigna el Artículo 87 de la presente Ley.

ARTICULO 168: Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que instruya al Banco Nacional de Panamá a descontar mensualmente de las cuentas corrientes de las instituciones públicas, las sumas de dinero correspondientes a su cuenta de consumo de Servicios Básicos en general, Contribuciones a la Seguridad Social y Aportes del Gobierno Central, de conformidad a las autorizaciones aprobadas en sus respectivos presupuestos.

Se incluyen en esta disposición las transferencias o aportes a favor de instituciones públicas, consignadas en los presupuestos de las instituciones receptoras como parte de sus ingresos, así como los establecidos por leyes especiales.

En el caso de los gastos por servicios básicos en general, se seguirá el procedimiento adoptado por el Consejo de Gabinete mediante la Resolución No. 304 de 31 de octubre de 1991.

La Contraloría General de la República fiscalizará el cumplimiento y efectividad de esta medida.

ARTICULO 169: Para la administración de cajas menudas y fondos rotativos, el compromiso presupuestario al que se refieren los artículos 90 y 100 de esta Ley, se hará en el momento de la solicitud del fondo y posteriormente al solicitarse el reembolso del mismo.

ARTICULO 170: El Organo Ejecutivo adoptará y reglamentará un Programa de Retiro Voluntario para lo cual creará un Fondo que permitirá cubrir una indemnización equivalente a doce (12) meses de salario a aquellos funcionarios que se acojan al mismo. Este programa y su reglamentación serán sometidos a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

Las vacantes, producto de tales retiros, serán eliminadas de la estructura de puestos de cada entidad. El saldo no comprometido en las asignaciones de sueldo fijo de las posiciones eliminadas se transferirá a una reserva que se creará para tal propósito denominada Fondo de Retiro Voluntario.

ARTICULO 171: El Organo Ejecutivo adoptará planes de acción para la ejecución del Programa de Reformas de las Empresas Públicas a fin de lograr su recuperación administrativa, operativa, económica y financiera dentro del marco del Plan de Modernización del Estado.

Para los efectos de lograr las metas fijadas en estos planes de acción, se faculta al Organo Ejecutivo para dictar la reglamentación necesaria que asegure el cumplimiento de los mismos, lo cual requerirá el concepto favorable de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 172: Se autoriza la extinción de obligaciones mediante la compensación de créditos a favor y deudas a cargo del Gobierno Central, entre éste y las Entidades Descentralizadas, y de éstas entre sí. La autorización para la extinción en referencia, estará a cargo del Organo Ejecutivo a través del Consejo de Gabinete, en desarrollo de los aspectos financieros del Programa Económico. Para hacer efectiva esta disposición, deberá cumplirse con los mecanismos presupuestarios correspondientes.

A los efectos de cumplir con los trámites de compensación antes señalados, el Ministerio de Planificación y Política Económica, conjuntamente con las entidades afectadas, acordarán el procedimiento apropiado para los ajustes y registros necesarios a fin de que se puedan lograr los resultados propuestos. Este procedimiento deberá ser notificado a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 173: Esta Ley entrará en vigencia a partir del primero de enero de 1992.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

H.L. MARCO A. AMEGLIO SAMUDIO
Presidente de la Asamblea Legislativa
LIC. RUBEN AROSEMENA VALDES
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
Panamá, República de Panamá, 31 de diciembre de 1991.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
GUILLERMO FORD B.

Ministro de Planificación y Política Económica